

SESION 42.A EXTRAORD., EN MARTES 21 DE ENERO DE 1941

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se aprueba un proyecto sobre subvención a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.

2. Se aprueba un proyecto sobre auxilios a los Cuerpos de Bomberos de la zona devastada por el terremoto.

3. Se aprueba el proyecto sobre reorganización de los Servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

4. Se aprueba un proyecto sobre condonación de obligaciones provenientes de créditos hasta por dos mil pesos, otorgados por la Corporación de Reconstrucción y Auxilios.

5. Se aprueba un proyecto sobre precio de colocación de los bonos destinados al Consejo de Defensa del Niño.

6. Se aprueba un proyecto sobre devolución a la Municipalidad de Valparaíso de la cantidad de \$ 1.818,390.96.

7. Se anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión siguiente el proyecto de aumento de sueldos al personal del Ministerio de Tierras y Colonización.

8. Se acuerda dar el segundo lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la sesión siguiente, al proyecto sobre Caja de Jubilación de Empleados de Apuestas Mutuas de los Hipódromos.

9. Se acuerda dar el segundo lugar de la tabla ordinaria al proyecto sobre modificaciones a la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

10. Se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, a nombre de los señores Lira, Maza, Bórquez, Concha

- don Luis Ambrosio, Martínez Montt, Azócar y Martínez don Carlos Alberto, pidiéndole la creación de Sucursales de la Caja Nacional de Ahorros en Maullín, Monte Aguila y Puerto Varas.
-
11. El señor Durán queda inscrito para usar de la palabra en la Hora de Incidentes de la sesión siguiente.
-
12. A indicación del señor Lira, se acuerda prorrogar la sesión por media hora para tratar, en sesión secreta, de solicitudes particulares.
-
13. El señor Martínez Montt denuncia atropellos del Gobernador de Melipilla y pide que se envíe oficio al Ministerio del Interior acompañándole el Boletín de esta sesión, para que se imponga de sus observaciones.
-
14. Los señores Azócar y Lira quedan inscritos para usar de la palabra en la hora de Incidentes de la sesión siguiente.
-
15. A indicación del señor Rivera, se acuerda reabrir el debate sobre el artículo 2.º del proyecto que modifica el artículo 171 de la Ley sobre Alcoholes. Se suspende la sesión.
-
16. A segunda hora, se desechan las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de amnistía para los ciudadanos que intervinieron en los sucesos del 5 de Septiembre de 1938, y
- el Senado insiste en el texto primitivo de dicho proyecto.
-
17. A indicación del señor Lira Infante, se acuerda preferencia para determinados asuntos de carácter particular que deben tratarse en sesión secreta.
-
18. Se aprueba el proyecto que fija la planta y sueldos del personal del departamento de Obras Marítimas.
-
19. Se aprueba el proyecto sobre modificaciones a la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.
-
20. Se acuerda suprimir las sesiones que el Senado debía celebrar durante la última semana del presente mes de enero y la primera del próximo mes de febrero.
-
21. Se acuerda reabrir el debate sobre un artículo del proyecto de reforma de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros y a indicación del señor Muñoz Cornejo, se acuerda suprimir una disposición de dicho proyecto.
-
22. Se acuerda que la sesión siguiente comience a las diez y media de la mañana y se ratifica un acuerdo anterior sobre supresión de sesiones durante dos semanas.
-
23. Se constituye la Sala en sesión secreta. Se levanta la sesión.
-

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Lira I., Alejo.
Azócar A., Guillermo.	Martínez M., Julio.
Bórquez P., Alfonso.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio.	Maza F., José.
Cruz C., Ernesto.	Moller B., Alberto.
Cruzat, Aníbal.	Morales V., Virgilio.
Durán B., Florencio.	Muñoz C., Manuel.
Errázuriz, Maximiliano.	Ortega, Rudecindo.
Estay C., Fidel Segundo	Rivera B., Gustavo.
Grove V., Hugo.	Ríos Arias, J. M.
Grove V., Marmaduke.	Silva C., Romualdo.
Guzmán, Eleodoro En- rique.	Silva S., Matías.
Hiriart C., Osvaldo.	Ureta E., Arturo.
Lafertte G., Elías.	Walker L., Horacio.

ACTA APROBADA

Sesión 40.a extraordinaria en 15 de enero de 1941

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Cruz, Cruzat, Durán, Errázuriz, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Méndez, Morales, Muñoz, Ortega, Ossa, Portales, Rivera, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 38.a, en 8 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 39.a, en 14 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputa-

dos, en que comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación del decreto ley 769, sobre Martilleros Públicos.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Uno de don Fernando Videla Sánchez, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, en que remite los antecedentes necesarios para que el Honorable Senado determine si ha o no lugar a la formación de causa en contra del Gobernador del departamento de Maipo, don Juan Guerrero Vergara.

Se acordó pedir informe al funcionario indicado.

Presentaciones

Una de los empleados jubilados que se indican de la Caja Nacional de Ahorros, en que formulan algunas observaciones al proyecto de ley sobre modificación de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

Una de don Carlos E. Westman, en que formula algunas observaciones al proyecto de ley sobre aumento de sueldos al personal del Registro Civil.

Una de la Asociación de Dueños de Farmacias de Chile en que formulan algunas observaciones al proyecto de ley sobre adquisición de armamentos para la Defensa Nacional.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Solicitudes

Una de doña Hortensia Castro Añibarro, en que solicita aumento de su pensión de jubilación.

Una de don Julio Zapata Fernández, en que solicita aumento de pensión.

Una de don Francisco de Paula González M., en que solicita abono de años de servicios.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Antes de entrar a la Tabla de Fácil Despacho, con el asentimiento unánime de la Sala, el señor Presidente usa brevemente de la palabra para rogar a la Honorable Cámara de Diputados que despache el proyecto sobre erección de un monumento a don José Luis Claro y Cruz, fundador del Cuerpo de Bomberos.

A indicación del señor Alessandri, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar inmediatamente del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre agregación al artículo 1.º del decreto ley N.º 769, de un inciso 2.º, referente al desempeño de las funciones de los Martilleros Públicos en todas las comunas del respectivo departamento.

Puesto en discusión general y particular este proyecto, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se declara cerrado el debate, y por asentimiento tácito se aprueba, sin modificación, el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Agrégase al artículo 1.º del decreto ley número 769, el siguiente inciso 2.º:

“Los martilleros públicos que tengan nombramiento para un departamento, desempeñarán las funciones que les encomienden las leyes, dentro de todas y cada una de las comunas del respectivo departamento”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Fácil Despacho

En la Tabla de Fácil Despacho se inicia la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, aprobado en general en la sesión anterior, sobre planta y sueldos de empleados de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.

Sin debate se aprueban los siete primeros artículos en la misma forma en que los aprobó la Honorable Cámara de Diputados, con excepción de los artículos 3.º y 7.º, que se aprueban en la forma propuesta por la Comisión de Gobierno.

Puesto en discusión el artículo 8.º, usan de la palabra los señores Martínez don Carlos Alberto, Guzmán y Walker.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, resultan 8 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, una abstención y un pareo.

Repetida la votación, resultan 8 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y un pareo.

Se declara rechazado el artículo.

El señor Lira manifiesta que ha transcurrido con exceso el tiempo destinado al Fácil Despacho y debe entrarse a la Hora de los Incidentes.

Queda pendiente la discusión particular del proyecto.

Incidentes

En la Hora de los Incidentes usa de la palabra el señor Azócar para referirse al proyecto sobre represión del comunismo.

El señor Morales formula indicación para que se dé el primer lugar de la Tabla Ordinaria, después del proyecto anticomunista, a las observaciones del Presidente de la República al proyecto de amnistía.

El señor Guzmán advierte que hay algunos proyectos con urgencia declarada y no se podría acordar una preferencia sobre ellos.

El señor Presidente manifiesta que el despacho de esas observaciones no podrá durar más de dos minutos, por lo cual ruega al señor Guzmán que no se oponga a la indicación.

Se da por aprobada la indicación.

Ante nuevas observaciones del señor Guzmán, el señor Presidente recabó el asen-

timiento de la Sala para reabrir el debate sobre esta indicación.

Se opone el señor Valenzuela.

Se dan por terminados los incidentes.

SEGUNDA HORA

Entrando en el Orden del Día, continúa la discusión general del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre represión del comunismo.

Usan de la palabra los señores Fara y Ortega.

Queda pendiente la discusión general.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 15 de enero de 1941. — Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Reemplázase el inciso 3.º del artículo 6.º del decreto ley N.º 375, de 9 de agosto de 1932, por el siguiente:

“Los miembros del Consejo tendrán igualmente una remuneración de cien pesos por cada sesión del Consejo o comisión a que asistan, la que no podrá exceder de un mil pesos mensuales”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **Gregorio Amunátegui.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 15 de enero de 1941. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Créase la comuna-subdelegación de Futrono en el departamento de Valdivia. Su capital será el pueblo de Futrono, situado en la ribera norte del Lago Ranco.

La comuna-subdelegación de Futrono comprenderá los territorios del actual distrito de Choshuenco y la parte del distrito 7.º de Reumén de la comuna de Los Lagos, dentro de los siguientes deslindes: Oeste, río Dollinco, desde su confluencia con el Quinchilca y parte del Estero de la Poza; Sur, línea divisoria del departamento de La Unión; y Norte, el río Remehue hasta su confluencia con el río Trafún.

El Lago Ranco, desde el origen del río Bueno hasta el origen del río Caucurrupe, desde su desembocadura en el Lago Ranco hasta su origen en el Lago Maihue; el Lago Maihue, desde el origen del río Caucurrupe hasta la desembocadura del río Huenaihue, y el río Huenaihue o Rupumeica, desde su desembocadura en el Lago Maihue hasta su origen en el portezuelo del Lago Hermoso, sobre la frontera argentina.

Quedan comprendidas también en la comuna de Futrono las islas Guilleifu y Huapi, que se hallan ubicadas al noroeste del Lago Ranco.

Artículo 2.º Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos devengados o producidos a favor de la Municipalidad de Futrono, a contar de la fecha de la dictación de la presente ley, serán de beneficio de la Municipalidad de Los Lagos y de la Municipalidad de Río Bueno, en la parte correspondiente al distrito de Llifén, las cuales atenderán los servicios municipales de la nueva comuna de Futrono hasta la fecha en que se hará cargo de los intereses de dicha comuna la nueva Municipalidad.

Si hasta la fecha no se hubiere completado en todas sus partes el proceso electoral, se hará cargo de los intereses de la comuna de Futrono una Junta de Vecinos que designará el Presidente de la República, la que cesará en sus funciones el día

en que pueda hacerse cargo de los intereses comunales la nueva Municipalidad elegida.

Artículo 3.0 Convócase, por un plazo de veinte días, a inscripciones especiales en los Registros Electorales de la comuna-subdelegación de Futrono, treinta días después de la vigencia de esta ley; y a elecciones municipales extraordinarias los noventa días siguientes a la expiración de las inscripciones. La nueva Municipalidad de Futrono expirará en sus funciones el mismo día que las elegidas el primer domingo de abril de 1941.

Artículo 4.0 Extiéndense a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2.0 de la ley N.0 4,544, de 25 de enero de 1929.

Artículo 5.0 La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **Gregorio Amunátegui.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 15 de enero de 1941. — Con motivo de la moción, e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para que destine, por una sola vez, la suma de dos millones quinientos mil pesos al Cuerpo de Bomberos de Concepción, con el objeto de que atienda a la construcción y terminación de sus cuarteles, a la construcción de su mausoleo y a la adquisición de material de trabajo y máquinas contra incendio.

Autorízase, igualmente a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para destinar la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500,000), para el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, con el objeto de que atienda a la construcción y reparación de sus cuarteles y a la adquisición de material de trabajo y máquinas contra incendio.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 14 de enero de 1941. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.0 Grávase con los siguientes impuestos los actos y contratos que a continuación se indican:

a) La verificación o revisión de planos presentados al Ministerio de Tierras y Colonización para reconocimiento de validez de títulos o ventas directas, de acuerdo con las leyes vigentes, por cada hectárea de las indicadas en el plano, que tenga un avalúo inferior a 100 pesos, pagarán cincuenta centavos; las que tengan un avalúo de 101 a 500 pesos por hectárea, pagarán un peso; las que tengan un avalúo de 501 a 1,000 pesos, pagarán un peso cincuenta centavos; las que tengan un avalúo de 1,001 a 2,000 pesos, pagarán dos pesos; las que tengan un avalúo de 2,001 a 3,000 pesos, pagarán dos pesos cincuenta centavos; y las que tengan un avalúo superior a 3,000 pesos por hectárea, pagarán tres pesos.

No se dará curso a las respectivas solicitudes sin que se haya comprobado el pago de este impuesto.

En los expedientes sobre reconocimiento de validez de títulos o ventas directas que estuvieren actualmente en tramitación, no se dará curso al decreto respectivo sin que se haya comprobado fehacientemente el pago de este impuesto;

b) Los títulos gratuitos de dominio que se otorguen respecto de extensiones superiores a cincuenta hectáreas, pagarán dos pesos cincuenta centavos por hectárea de terreno que exceda al indicado en los respectivos planos;

c) Las rentas de arrendamiento de bienes fiscales, pagarán un cinco por ciento sobre el valor de dichas rentas;

d) El título definitivo de dominio de sitios y de hijuelas o parcelas fiscales pagarán cincuenta pesos por cada sitio o hijuela;

e) Los títulos provisorios de sitios, hijuelas o parcelas fiscales, pagarán diez pesos;

f) Las transferencias de mejoras efectuadas en terrenos fiscales sobre los cuales no haya otorgado títulos definitivos, pagarán de veinte a cinco mil pesos.

Toda transferencia de mejoras introducidas en terrenos fiscales deberán ser debidamente autorizadas por decreto supremo;

g) Los permisos de ocupación gratuita de bienes raíces fiscales, pagarán doscientos pesos;

h) Los arrendamientos o transferencias de arrendamientos de bienes fiscales, pagarán cien pesos;

i) Las adjudicaciones en remates de bienes nacionales, pagarán el diez por ciento sobre el valor de la adjudicación; y

j) Las copias de planos solicitadas por particulares al Ministerio de Tierras y Colonización, pagarán cinco pesos por cada una.

Artículo 2.o Los impuestos creados por la presente ley se pagarán en arcas fiscales y se ingresarán a una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República y que se denominará "Cuenta de Entradas del Ministerio de Tierras y Colonización".

Los actos o contratos gravados con los impuestos creados por esta ley no producirán efecto alguno, ni podrán reducirse a escritura pública o inscribirse, en su caso, sin previa comprobación de haber hecho el pago correspondiente en arcas fiscales.

Artículo 3.o Los decretos del Presidente de la República que concedan título gratuito de dominio o reconozcan validez de títulos y que se refieran a predios cuyo avalúo sea inferior a diez mil pesos, tendrán mérito de escrituras públicas para el efecto de su inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, debiendo el Conservador respectivo proceder a este trámite con la sola presentación de una copia autorizada de dicho decreto que le haga la

Oficina de Tierras y Colonización respectiva.

En la inscripción se dejará copia íntegra de la parte pertinente del decreto y esta diligencia será gratuita.

Artículo 4.o Fijase en sesenta mil pesos anuales el sueldo del Director General de Tierras y Colonización.

Artículo 5.o Los empleados del Ministerio y de la Dirección General de Tierras y Colonización que figuran en la planta que consulta la ley de Presupuestos del año 1940, pasarán a los siguientes grados:

Del grado 4.0 al grado 2.0 ..	\$ 47,250
Del grado 5.0 al grado 3.0 ..	42,750
Del grado 6.0 al grado 4.0 ..	38,250
Del grado 7.0 al grado 5.0 ..	33,750
Del grado 8.0 al grado 5.0 ..	33,750
Del grado 9.0 al grado 6.0 ..	30,000
Del grado 10. al grado 7.0 ..	26,250
Del grado 11. al grado 8.0 ..	22,500
Del grado 12. al grado 9.0 ..	20,250
Del grado 13. al grado 10. ..	18,000
Del grado 14. al grado 11. ..	15,750
Del grado 15. al grado 11. ..	15,750
Del grado 16. al grado 12. ..	13,500
Del grado 17. al grado 13. ..	12,700
Del grado 18. al grado 14. ..	12,000
Del grado 19. al grado 15. ..	11,250
Del grado 20. al grado 16. ..	10,500
Del grado 21. al grado 16. ..	10,500
Del grado 22. al grado 17. ..	9,750
Del grado 23. al grado 18. ..	9,000
Del grado 24. al grado 19. ..	8,250
Del grado 25. al grado 19. ..	8,250
Del grado 26. al grado 20. ..	7,750
Del grado 27. al grado 21. ..	7,125
Del grado 28. al grado 22. ..	6,500

Artículo 6.o Establécese una asignación familiar de cincuenta pesos mensuales por cada uno de los siguientes miembros de la familia de los funcionarios de planta o a contrata del Ministerio o de la Dirección General de Tierras y Colonización: hijos menores de dieciocho años; cónyuge no divorciada, y madre soltera o viuda, siempre que estos familiares vivan a expensas del empleado, debiendo esta circunstancia acreditarse fehacientemente.

El derecho a la asignación familiar deberá ser declarado por decreto supremo, previa verificación de las calidades correspondientes conforme al Reglamento.

Artículo 7.º Los empleados que por razones del servicio sean trasladados de un lugar a otro de la República tendrán derecho a una asignación especial equivalente a un mes de sueldo, siempre que acrediten tener cargas de familia. En caso contrario, tendrán derecho a medio mes de sueldo.

Artículo 8.º Los empleados a contrata que a la fecha de la vigencia de esta ley tengan más de un año de servicio, pasarán a formar parte de la planta con todas las prerrogativas que se confieren en las disposiciones precedentes.

Artículo 9.º Se faculta al Presidente de la República para que en los contratos de los empleados dependientes del Ministerio de Tierras y Colonización, reajuste los sueldos en la misma forma que al personal de la planta a que se refiere la presente ley.

Artículo 10. Las disposiciones de esta ley regirán desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. Los beneficios contenidos en la presente ley afectarán íntegramente al personal de Agrimensores de los Juzgados de Indios y demás personal administrativo".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

2.º De los siguientes oficios de la Contraloría General de la República:

Santiago, 31 de diciembre de 1940. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E., copia del decreto número 1,877, de 30 de noviembre de 1940 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 1,878, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 20 de diciembre del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena R.,** Contralor General.

Santiago, 30 de noviembre de 1940. — S. E. decretó lo que sigue:

Vistas las necesidades del servicio, decreto:

Autorízase al Jefe del Departamento de Obras Marítimas para girar contra la Tesorería Provincial de Valparaíso hasta por la suma de 1.142,311 pesos 59 centavos, a fin de que atienda al pago de un mayor aumento de salarios para el personal de obreros de la Administración del Puerto de San Antonio.

Rúndase cuenta documentada de la inversión e impútase el gasto al ítem 10|02|04|d del Presupuesto vigente.

Refréndese, tómesese razón, regístrese y comuníquese. — **Aguirre Cerda.** — **J. Hernández J.** — **M. Mora M.** — **Rolando Merino R.**

Lo que transcribo para su conocimiento. (Hay una firma).

Santiago, 13 de noviembre de 1940. — Adjunto al presente oficio, tengo el agrado de remitir a U.S., los antecedentes e informes producidos sobre una presentación elevada a la consideración de este Ministerio por los obreros de la Administración del Puerto de San Antonio, pidiendo un mejoramiento en sus jornales en atención a las razones que hacen valer.

Estudiada minuciosamente por la Administración del Puerto mencionado y por el Departamento de Obras Marítimas la petición en referencia, se estima en parte atendible y si bien es cierto que el estudio hecho no contempla el aumento en la forma propuesta por los obreros, por el gasto que ella significaría, el aumento de jornales en la forma propuesta por el Departamento de Obras Marítimas, sólo significa en el presente año un gasto de 1.142,311 pesos 59 centavos entrando en vigencia desde el 1.º de junio.

Como las mayores entradas que se producirán en los puertos de la República este año serán superiores a 11 millones de pesos, según datos proporcionados por el Departamento de Obras Marítimas, no habrá inconveniente, por parte de este Ministerio en acceder al mejoramiento de jornales de los obreros del puerto de San Antonio, y en atención a que la Comisión de Obreros

ha manifestado que, por otra parte, de ese Ministerio tampoco habría dificultad en el financiamiento de este aumento, agradeceré a U.S., si lo tiene a bien, considerar favorablemente la petición de los obreros y disponer lo conveniente a fin de que se pongan a disposición de este Ministerio los fondos correspondientes para atender a este mejoramiento.

Saluda a U.S. — **J. Hernández.**

Es copia fiel del original. — Archivero.

Santiago, 30 de noviembre de 1940. — S. E. decretó hoy lo siguiente:

Visto el decreto supremo número 1,877, de 30 del actual, decreto:

La Contraloría General de la República y demás oficinas de Hacienda darán curso al decreto supremo número 1,877, de 30 del actual.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

— **Aguirre Cerda.** — **J. Hernández**, (Defensa). — **Dr. Allende**, (Salubridad). — **M. Mora M.**, (Hacienda). — **Raúl Puga**, (Justicia). — **Manuel Bianchi**, (Relaciones). — **A. Quintana Burgos**, (Agricultura). — **Rolando Merino**, (por sí y por Fomento). — **J. Pradenas Muñoz**, (Trabajo). — **J. Antonio Iribarren**, (Ministro de Educación e Interior).

Lo que transcribo para su conocimiento. (Hay una firma).

Santiago, 31 de diciembre de 1940. —

Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E., copia del decreto número 2,706, de 18 de diciembre de 1940, expedido por el Ministerio de Fomento y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 30 de diciembre del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena R.**, Contralor General.

Santiago, 18 de diciembre de 1940. — S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 2,706. — Visto lo dispuesto en el

inciso 2.º del artículo 33 del decreto con fuerza de ley número 167, de 12 de mayo de 1931, y en los números 16 y 17 del decreto del Ministerio de Hacienda número 567, de 8 de febrero de 1940, decreto:

1.º Declárase de abono a la Retribución Fiscal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, correspondiente al segundo semestre del presente año, la suma sobregirada en exceso de la cantidad consultada en el ítem 12|01|04|f-1 del Presupuesto vigente, por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Fomento.

2.º Los valores de los pasajes y fletes proporcionados por el Ministerio de Fomento, que correspondan al exceso referido, serán de cargo al abono que se faculta en el número 1 del presente decreto, considerándose para este efecto, legalmente autorizadas las órdenes respectivas.

3.º La Contraloría General de la República tomará razón y las Oficinas de Hacienda le darán el curso correspondiente al presente decreto.

Tómese razón y comuníquese. — **Aguirre Cerda.** — **Juan A. Iribarren**, (Educación e Interior). — **Raúl Puga.** — **A. Quintana Burgos.** — **Marcial Mora M.** — **Manuel Bianchi G.** — **O. Schnake.** — **Dr. Salvador Allende.** — **Juvenal Hernández.** — **Juan Pradenas Muñoz.** — **Rolando Merino Reyes.**

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U. (Hay una firma).

Santiago, 31 de diciembre de 1940. —

Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E., copia del decreto número 989-bis, de 18 de diciembre de 1940, expedido por el Ministerio de Agricultura y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 31 de diciembre del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena R.**, Contralor General.

Santiago, 18 de diciembre de 1940. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 989 bis. — Vistos, el decreto supremo número 3 de 5 de enero del presente año, expedido por el Ministerio de Agricultura y de acuerdo con las necesidades de la Secretaría y Administración General del citado Ministerio, decreto:

Modifícanse, a contar desde el 1.º del actual, los términos del decreto supremo número 3 de 5 de enero del presente año, en la parte que contrata los servicios de los señores Julio Lara Molina, chofer del Ministro, grado 19 y Luis Sotelo Cruz, chofer del Subsecretario, grado 19, quedando como sigue:

A don Julio Lara Molina, chofer del Ministro, grado 17, con renta de 9,750 pesos anuales — 9,750 pesos.

A don Luis Sotelo Cruz, chofer del Subsecretario, grado 17, con renta de 9,750 pesos anuales — 9,750 pesos.

Cárguese el gasto ascendente en total a la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250), y que corresponde a la diferencia por el mes en curso entre los grados 19 y 17, a los ítem que se indican del Presupuesto vigente, en la siguiente proporción: 200 pesos a 13|01|04|a y 50 pesos a 13|01|04|t|2.

La Contraloría General de la República tomará razón del presente decreto, y las Oficinas de Hacienda le darán el curso correspondiente.

Refréndese, tómesese razón, regístrese y comuníquese. — **Aguirre Cerda.** — **A. Quintana Burgos.** — **Marcial Mora M.** — **Raúl Puga.** — **Rolando Merino.** — **O. Schnake.** — **Juan Antonio Iribarren.** — **Juvenal Hernández.** — **Manuel Bianchi.** — **Dr. Allende.** — **Juan Pradenas Muñoz.**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud. atte. — **A. Veloso.**

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Tres de la Comisión de Solicitudes Particulares y tres de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión a doña María Barriga Saldías, doña Inés Barriga García y doña Isabel Barriga de Bussenius; y

Sobre abono de servicios a don Eugenio Walker Díaz.

Sobre abono de servicios a don Ernesto Jones García.

4.º De la siguiente Moción de los honorables Senadores señores Walker y Muñoz:

Honorable Senado:

La ley número 4,978, de 12 de agosto de 1931, concedió por gracia, y por el plazo de diez años, una pensión de 200 pesos mensuales a doña Mercedes Moncada, viuda del ex electricista del Senado y de la Cámara de Diputados, don Francisco Infante Yáñez y a su hija soltera doña María Teresa Infante Moncada.

De los documentos archivados en el Senado de la solicitud, del informe de la Comisión de Solicitudes Particulares y otros antecedentes, se desprende que fueron sobrados los motivos que tuvo el Congreso para conceder una pensión a la viuda e hija de este meritorio empleado.

Competente, de espíritu de trabajo y fiel cumplidor de sus obligaciones, prestó servicios en la Cámara de Diputados y posteriormente en el Senado hasta el año 1926, fecha de su fallecimiento; dejó a su familia en la más absoluta miseria y sin recursos que hoy otorgan las Cajas de Previsión.

Este año termina el plazo de vigencia de la ley 4,978, que concedió la pensión en referencia.

Las razones hoy, son doblemente justificativas para que el Honorable Senado tenga a bien prorrogar los efectos de la ley citada, por un nuevo plazo de diez años, y aumente la pensión a 450 pesos mensuales, que era el sueldo que ganaba el señor Infante a la fecha de su fallecimiento.

En mérito de estas consideraciones y de las que dieron origen a la ley 4,978, tenemos el honor de formular el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Auméntase, por gracia, a 450 pesos mensuales, la pensión de mon-

tepió que tiene concedida doña Mercedes Moncada, viuda del ex electricista del Senado y de la Cámara de Diputados, don Francisco Infante Yáñez y a su hija soltera, doña María Teresa Infante Moncada, por ley número 4,978, de 12 de agosto de 1931, y prorrogan sus efectos por diez años.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, Enero de 1941. — **H. Walker Larraín.** — **Manuel Muñoz Cornejo.**

5.º De la siguiente nota del señor Prosecretario y Tesorero del Senado:

Honorable Senado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 153 del Reglamento, tengo el honor de presentar las Cuentas de Tesorería del Senado correspondientes al año 1940.

En el curso de este año la Tesorería ha dispuesto de los siguientes fondos:

Saldo de años anteriores, existentes en 31 de diciembre de 1939	\$ 243,446.—
Recibido de la Tesorería Fiscal, en conformidad al Presupuesto	838,000.—
Recibido de la Tesorería Fiscal, en conformidad al suplemento que se entregó por decreto número 6031, de 29 de noviembre de 1940, del Ministerio del Interior	490,000.—
Total	\$ 1.571,446.—
Los gastos han sido de	\$ 1.557,372.25
Queda, pues, un sobrante de	\$ 14,073.75

Se acompaña el detalle de los gastos y sus respectivos comprobantes.

Dios guarde a V. E. — **José María Cifuentes,** Prosecretario y Tesorero.

6.º De cuatro solicitudes:

Una de don José Silva Puga, en que pide rehabilitación en su calidad de ciudadano activo con derecho a sufragio;

Una de doña Leonor Pardo de Peña, en que pide pensión;

Una de don Dámaso Herrera, en que pide aumento de pensión; y

Una de don Marcelino Díaz Aguirre, en que pide pensión.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 40.ª, en 15 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 41.ª, en 15 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Tabla de Fácil Despacho

SUBVENCION A LA CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PUBLICOS

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde tratar los proyectos que figuran en la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Secretario**. — En primer término figura el proyecto de la Cámara de Diputados que dice:

"Artículo 1.º Destínase, por el plazo de quince años, la cantidad de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000) anuales, de los fondos que se recaudan en virtud del decreto con fuerza de ley número 312, de 28 de mayo de 1931, a subvencionar a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.

Esta institución deberá destinar anualmente la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000), a formar un fondo de reserva.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir

desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión de Hacienda dice:

"Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina, por el plazo de 15 años, la cantidad de 1.500,000 pesos anuales, de los fondos que se recaudan en virtud del decreto con fuerza de ley número 312, a subvencionar a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.

La ley sin número de 19 de junio de 1858 cedió a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos los intereses penales, las multas y otros ingresos fiscales que no alcanzaban a contabilizarse prácticamente para formar los cálculos de entradas anuales de la Nación.

Posteriormente y en uso de las facultades extraordinarias concedidas, el Ejecutivo por ley número 4,945, de 6 de febrero de 1931, el Gobierno de esa época derogó la ley del año 58 mediante la promulgación del decreto con fuerza de ley número 312.

Esta medida causó un grave perjuicio a los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, la que no obstante, ha continuado desempeñando sus labores de previsión social.

Los fondos de ahorro de la mencionada institución que al término del primer año de su creación ascendían a 80,734 pesos 42 centavos, con 216 cuentas, alcanzaron el 31 de diciembre de 1935 a 18,237,163 pesos 6 centavos, con cerca de 20,000 cuentas.

Las operaciones de compras de propiedades y préstamos hipotecarios y de edificación que vienen efectuándose desde el año 1904, han llevado el bienestar a cientos de hogares que han visto así cumplida su aspiración de ser propietarios de un inmueble.

El proyecto en informe tiene por objeto otorgar a la institución a que se viene haciendo referencia, el mismo beneficio que le concedió la ley 1,858, y que le fué suprimido por el decreto con fuerza de ley número 312, ya citado.

La Comisión considera justificada esta iniciativa de ley y en tal virtud os recomienda su aprobación en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 1941.—**H. Rodríguez de la Sotta.—E. E. Guzmán.—Guillermo Azócar.—Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

AUXILIO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA ZONA DEVASTADA POR EL TERREMOTO.

El señor **Secretario**. — Viene, a continuación, el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para que destine, por una sola vez, la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500,000) al Cuerpo de Bomberos de Concepción, con el objeto de que atienda a la construcción y terminación de sus cuarteles, a la construcción de su mausoleo y a la adquisición de material de trabajo y máquinas contra incendio.

Autorízase, igualmente, a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para destinar la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500,000) para el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, con el objeto de que atienda a la construcción y reparación de sus cuarteles y a la adquisición de material de trabajo y máquinas contra incendio.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor **Secretario**.— El señor **Martínez Montt** formula la siguiente indicación:

"Hacer al proyecto el siguiente agregado: Cuerpo de Bomberos de Chillán, 500,000 pesos; de Tomé, 200,000 pesos; de San Carlos, 100,000 pesos; de Bulnes, 50,000 pesos".

¿Esta indicación del señor Senador es para que se autorice la inversión de estas su-

mas por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio?

El señor **Martínez Montt**. — Sí, señor Secretario, y para que se agregue a continuación de donde dice el proyecto: "Talcahuano 500,000 pesos".

El señor **Rivera**. — He recibido una nota del Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Chillán, en la que me pide se considere en este proyecto el Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

Con motivo del terremoto de enero de 1939, se derrumbó el edificio que ocupaba el Cuerpo de Bomberos en la plaza, y hasta la fecha está ocupando una parte de ese paseo, en un rancho de tabla y latas viejas.

Después de muchos esfuerzos y trabajo consiguió la Municipalidad un terreno donde edificar el nuevo Cuartel de Bomberos; pero la sola construcción de la obra gruesa cuesta como 800,000 pesos, pues, se quiere construir un cuartel para las seis Compañías, a fin de evitar gastos. Si se fueran a distribuir las Compañías en distintos barrios, el gasto sería enorme; pero no hay terreno suficiente, ni tampoco el dinero necesario para hacer la obra como es debido. De todas maneras, hay que colocar al Cuerpo de Bomberos de Chillán en situación de que no pierda su material.

Gracias a ciertas ayudas que ha recibido, ha sido posible renovar o reparar una parte del material rodante; no así las mangueras y demás elementos.

Por estas razones, especialmente por haber sido Chillán una de las ciudades más duramente afectadas por el terremoto, me permito proponer que se modifique la indicación que ha formulado el honorable señor **Martínez Montt** en el sentido de autorizar a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para dar al Cuerpo de Bomberos de Chillán la suma de un millón de pesos.

Respecto de los demás pueblos que cita la indicación aludida y de las sumas de dinero propuestas, la verdad es que no he recibido peticiones especiales; pero supongo que esas donaciones serán justificadas, en razón de que todas esas localidades sufrieron grandemente con el terremoto.

No se trató del caso de un parlamentario que solicita algo para un pueblo determi-

nado, y luego los demás tratan de favorecer a sus respectivas regiones con peticiones análogas. Estas indicaciones están plenamente justificadas y, por lo demás, no van a gravar al Erario Nacional.

El señor **Martínez Montt**. — También he recibido una petición, que espero apoyará igualmente el honorable señor Rivera, para que se incluya a Coronel con cincuenta mil pesos.

Yo acepto la indicación del honorable Senador en lo referente a Chillán.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el proyecto conjuntamente con las indicaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto, con las modificaciones propuestas por los honorables señores **Martínez Montt** y **Rivera**.

Aprobado en esa forma.

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION DEL LITORAL Y DE MARINA MERCANTE.

El señor **Martínez Montt**. — En la última sesión el Senado acordó por unanimidad dar el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de hoy al proyecto sobre condonación de deudas de la ley 6,334, aprobado ya por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a tratar primeramente un proyecto de que es autor el honorable señor Guzmán, y para el cual se había acordado preferencia con anterioridad.

El señor **Secretario**. — Dice así el informe de la Comisión respectiva:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, tiene el honor de informaros acerca de una moción, suscrita por el honorable Senador don Enrique Eleodoro Guzmán, en la cual se proponen algunas modificaciones a la ley número 6,669, de 17 de octubre de 1940,

que reorganizó los Servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Dichas modificaciones, según se expresa en el preámbulo de la moción, obedecen al propósito de enmendar algunos errores que se deslizaron al dictar la ley antes referida.

En efecto, en el artículo 10 de la ley se expresa que las Subinspecciones estarán constituidas por un Oficial ejecutivo y un Ingeniero, que sólo representan las especialidades de navegación y de máquinas, respectivamente, cuando en realidad, deben formar parte de ellas Oficiales de tres especialidades, que son: navegación, máquinas y comunicaciones. Por consiguiente, es necesario agregar un técnico en comunicaciones.

Como una consecuencia de lo anterior, en el artículo 11 de la ley que fija el número de Subinspectores en 12, deben aumentarse a 18, en razón de que existen 6 Subinspecciones que ejercen el control y la supervigilancia de las naves en los puertos de Iquique, Antofagasta, Talcahuano, Corral, Puerto Montt y Punta Arenas".

Finalmente, en el artículo 35 de la ley, por omisión, no se estableció que el 5 por ciento de sobresueldo que se concede al personal por cada cinco años de servicios, era computable para todos los efectos legales, tal como lo han dispuesto diversas leyes que otorgan el mismo beneficio a otros funcionarios de la Administración Pública.

El proyecto salva esta omisión.

El mayor gasto que significa la aprobación del proyecto se financia con los mismos recursos que se señalan en el artículo 47 de la citada ley número 6,669 cuyo rendimiento, según informaciones suministradas a la Comisión, alcanzará a cubrirlo íntegramente.

La Comisión, encontrando justas las enmiendas que se proponen, os recomienda su aprobación en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Modifícase la ley número 6,669, de 17 de octubre de 1940, en la siguiente forma:

a) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10 Las Subinspecciones estarán constituidas por un Oficial Ejecutivo, un Oficial Ingeniero y un Oficial Radiotelegrafista, en servicio o en retiro, o por Oficiales de la Marina Mercante, de igual especialidad";

b) Reemplázase la cifra "12", del artículo 11, por "18".

c) Agrégase al artículo 35 la siguiente frase final: "y será computable para todos los efectos legales".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha que empezó a regir la ley número 6,669".

El honorable señor Guzmán formula indicación para reemplazar la letra c) del proyecto que acabo de leer, por la siguiente:

"c) Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo... El personal comprendido en la presente ley tendrá derecho a un sobresueldo del cinco por ciento por cada cinco años servidos antes o después de la presente ley, en cualquier carácter, en la ex Dirección del Territorio Marítimo, en la Dirección del Litoral y Marina Mercante y en cualquiera repartición del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Este sobresueldo no podrá exceder del 20 por ciento del sueldo base y le será computable para todos los efectos legales".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto, conjuntamente con la indicación del honorable señor Guzmán.

El señor **Rivera**. — ¿Está informado el proyecto?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador. El informe que he leído encuentra justa la moción propuesta por el señor Senador.

El señor **Rivera**. — ¿Quiénes firman el informe?

El señor **Secretario**. — Los honorables Senadores señores Bravo, Guzmán, y Muñoz Cornejo.

El señor **Rivera**. — Me parece que en una oportunidad el honorable señor Urru-

tia tuvo ciertas dudas acerca de este proyecto; pero como está presente en la Sala la mayoría de los miembros de la Comisión informante, no insisto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto con las modificaciones formuladas por el honorable señor Guzmán, y en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

CONDONACION DE OBLIGACIONES PROVENIENTES DE CREDITOS HASTA POR DOS MIL PESOS OTORGADOS POR LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION Y AUXILIOS

El señor **Secretario**. — Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

“**Artículo 1.º** Condónanse los préstamos por sumas inferiores a 2,000 pesos, otorgados directamente por la Corporación de Reconstrucción y Auxilios o por intermedio de instituciones de previsión, de acuerdo con las disposiciones de los números 6.º y 7.º del artículo 4.º de la ley número 6,334, de 29 de abril de 1939.

Condónanse, también, hasta concurrencia de la suma de dos mil pesos (\$ 2,000), los préstamos de auxilio que excedan de esta cantidad, otorgados en conformidad a las disposiciones legales citadas en el inciso precedente.

Los saldos de las sumas autorizadas en los números 6.º y 7.º del artículo 4.º de la ley 6,334, serán destinados por la Corporación a renovar becas sin cargo de devolución para los interesados.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Este negocio fué eximido del trámite de Comisión por acuerdo del Honorable Senado, tomado el 12 de noviembre último.

El señor **Walker**. — ¿Habrà informe de la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, señor Secretario?

El señor **Secretario**. — “Vuestra Comisión de Hacienda” — dice la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados en un informe que lleva las firmas de los señores Bart, Edwards y Opitz — “pasa a informar acerca del proyecto de ley presentado por los señores Berman y Rosales sobre donación de parte de las sumas dadas en préstamo por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio de acuerdo con las autorizaciones concedidas por los números 6 y 7 del artículo 4.º de la ley 6,334, de 29 de abril de 1939”.

Las citadas disposiciones autorizaron a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para otorgar préstamos hasta por la suma de 40 millones de pesos a los damnificados por el terremoto de enero de 1939; 20 millones de pesos, directamente a los solicitantes que acreditasen su calidad de damnificados, y los otros 20 millones de pesos, a las Cajas de Previsión, para que éstas los invirtiesen en auxilios a sus imponentes. Estos créditos fueron otorgados con facilidades extraordinarias de pago.

Antes de constituirse la Corporación, el Ejecutivo había distribuído parte de estos fondos, de modo que el Consejo de la nueva institución al iniciar sus labores tuvo que ratificar y hacer suyas las distribuciones que previamente había hecho ya el Gobierno.

Posteriormente, a petición de los respectivos Consejos Provinciales, y después del estudio de comprobación de los antecedentes invocados, se aumentaron las cuotas destinadas primitivamente a algunas provincias. En esta forma, hasta el 31 de diciembre de 1939, los Consejos Provinciales habían recibido las siguientes cantidades:

Talca 500,000 pesos...

El señor **Walker**. — No vale la pena continuar la lectura de esa lista.

El señor **Secretario**. — ¿Desea Su Señoría que lea la conclusión?

El señor **Walker**. — Eso sí.

El señor **Secretario**. — “Todos los préstamos concedidos en virtud de las autorizaciones de los números 6.º y 7.º, del artículo 4.º de la ley sobre Corporación de Reconstrucción y Auxilio, fueron otorga-

dos con grandes facilidades para su pago y sin exigirse garantías para asegurar su reintegro, y naturalmente tuvo que ser así para que el dinero que se facilitaba pudiese surtir los efectos a que estaba destinado, es decir, a salvar una situación de extraordinario apremio en que se encontraban los damnificados.

“En la actualidad, es poco menos que imposible perseguir el pago de la mayor parte de los préstamos, debido a su escaso monto, a la falta de solvencia de los deudores y a las dificultades para ubicarlos e individualizarlos.

En las razones anteriores se funda el proyecto de ley propuesto por los señores Berman y Rosales que, en realidad, se limita a dar sanción legal a un hecho efectivo, cual es la imposibilidad de obtener el reintegro de la mayor parte de las sumas invertidas en esta clase de préstamos.

“Por los antecedentes anotados, la Comisión de Hacienda acordó aceptar la iniciativa en informe y, en consecuencia, os propone, al respecto, la aprobación del siguiente proyecto de ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor **Morales**. — ¿Cómo empieza diciendo el proyecto?

El señor **Secretario**. — “Condónanse los préstamos por sumas inferiores a dos mil pesos...”.

El señor **Morales**. — Quería hacer presente que no son los préstamos los que se condonan, sino las obligaciones emanadas de estos contratos; de modo que habría que redactar en esa forma el artículo.

El señor **Azócar**. — En estricto derecho, tiene razón el honorable señor Morales, pero suceden tantas cosas raras aquí, que bien podríamos tener un poco de manga ancha y dejar pasar este proyecto, dejando constancia, eso sí, que la observación del señor Senador es correcta.

El señor **Morales**. — Aunque no soy socialista, haré la manga ancha...

El señor **Azócar**. — Al contrario, los socialistas la estrechamos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

Incidentes

COLOCACION DE LOS BONOS DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En la Hora de los Incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**. — Han llegado a la Mesa las siguientes indicaciones:

Del honorable señor Durán:

Pide el señor Senador que se exima del trámite de Comisión y se considere inmediatamente el proyecto de ley, de iniciativa de Su Señoría y del honorable señor Ossa, que dice:

“Artículo único. Los bonos autorizados por la ley número 6,547, de 21 de febrero de 1940, no podrán ser colocados por la Fundación “Consejo de Defensa del Niño” a un precio inferior al precio de plaza en el mercado de los bonos de la Deuda Interna del mismo tipo de interés, sin autorización del Ministerio de Hacienda”.

El señor **Azócar**. — ¿Habrá alguien que quiera hacer usura con un préstamo destinado a la defensa del niño?

¿Cómo se podría negociar con un préstamo de esta naturaleza?

Eso sería una prueba de que el capitalismo no tiene sentimientos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor Durán.

Aprobada.

El señor **Azócar**. — ¿Se está discutiendo el proyecto?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Sí, señor Senador.

Ofrezco la palabra en la discusión general y particular del proyecto.

El señor **Azócar**. — Deseo decir sólo dos palabras.

Me extraña que se presente este proyecto y que haya necesidad de él, porque quiere decir que se van a colocar los bonos a un precio más bajo del precio corriente de los bonos del Estado.

Se habla de caridad, de solidaridad social, y los capitalistas, ¿no pueden manifestarla tomando estos bonos, no digo yo a un precio inferior, sino a uno superior, dada la finalidad que se persigue, cual es el financiamiento de un organismo que está desarrollando esta enorme función, que todos reconocemos, en ayuda y protección de la niñez?

No debió haberse presentado este proyecto, porque significa dejar de manifiesto la falta de esa solidaridad social de que tanta gala se hace día a día en los círculos financieros, en donde se dice continuamente que no se necesita de leyes especiales, porque el capitalismo cumple las funciones sociales que le corresponde; pero, en esto tiene una compensación, cual es el alto interés.

No contento con el alto interés, se está pidiendo autorización para obtener un interés todavía más alto, un interés que en Chile llega a ser usurario. De manera que si los bonos están hoy día o 68 pesos, y si aún al 10 por ciento no se puede colocar un empréstito, quiere decir que será preciso recurrir a la usura, con intereses del 12, 14 o 15 por ciento.

Por estas razones, no me voy a oponer a la aprobación del proyecto, ya que lo pide el propio Consejo; pero, quiero dejar constancia de que estas prácticas financieras son inconvenientes y condenables.

El señor **Errázuriz**. — Parece, señor Presidente, que el honorable señor Azócar no sabe que los bonos se cotizan a mayor o menor valor según el prestigio del deudor, y el hecho es que el prestigio de los deudores, en este caso, la Municipalidad de Santiago, es tan bajo que los bonos municipales se cotizan a 35 pesos, siendo difícil encontrar compradores aún por este precio.

El señor **Azócar**. — Entonces, quiere decir que estamos entregados a la usura tan condenada por Jesucristo y los católicos.

El señor **Lira Infante**. — Es otro el problema, señor Senador.

El señor **Azócar**. — Significa esto autorizar legalmente la práctica de la usura, que constituye un pecado mortal, según el credo de Sus Señorías.

El señor **Lira Infante**. — En que la usura es un pecado, estamos de acuerdo, señor Senador; pero la cuestión es otra: es, por una parte, la falta de confianza que sencillamente retrae al capitalista de hacer esta clase de inversiones; y, por otra parte, la falta de capitales. No somos los católicos los responsables de la falta de confianza ni de la falta de capitales.

El señor **Martínez Montt**. — Los usureros no son cristianos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

PAGO DE UNA SUMA DE DINERO A LA MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Guzmán ha formulado indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate inmediatamente la moción presentada por el señor Senador, que ordena devolver a la Municipalidad de Valparaíso la suma de \$ 1.818,390.96.

El señor **Martínez Montt**. — ¿No estaba yo con la palabra en la Hora de Incidentes, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — Estoy dando cuenta de las indicaciones formuladas por los señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Guzmán, para tratar el proyecto que se refiere a devolución de fondos a la Municipalidad de Valparaíso.

El señor **Azócar**. — ¿No estábamos tratando las indicaciones, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se trata de una indicación en que se pide dis-

cusión inmediata para un proyecto de ley.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Yo también presenté una indicación, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — Voy dando cuenta de las indicaciones por su debido orden, señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dar lectura al proyecto sobre devolución a la Municipalidad de Valparaíso, de la suma que se indica.

El señor **Secretario**. —

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. El Presidente de la República procederá a cancelar a la Municipalidad de Valparaíso la suma de un millón ochocientos dieciocho mil trescientos noventa pesos noventa y seis centavos (\$ 1.818,390.96), que esta Corporación ha percibido de menos desde la dictación de la Ley de Renta número 3,995, de 15 de enero de 1924.

Se declara que la cuota fiscal para ese Municipio debe fijarse desde el año en curso y para lo sucesivo, en la cantidad de dos millones doscientos setenta y dos mil ciento veintitrés pesos ochenta y siete centavos (\$ 2.272,123.87).

La devolución autorizada por la presente ley se hará con cargo al ítem 06|01|10 de la Ley de Presupuestos vigente”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Silva Cortés**. — El honorable señor Guzmán podría darnos algunas breves explicaciones al respecto.

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra, señor Presidente.

En la moción que he tenido el honor de presentar, se explica claramente la situación en que se encuentra la Municipalidad de Valparaíso, con motivo de la cuota que el Fisco debe fijarle, en virtud de las disposiciones del artículo 9.º, transitorio, de la ley número 3,995, que privó a las Municipalidades de las rentas producidas por tributos sobre rentas de valores mobiliarios.

El citado artículo 9.º transitorio dice como sigue:

“Artículo 9.º transitorio. Desde el 1.º de enero de 1924, y mientras se dicta la ley que reorganiza las rentas municipales, las Municipalidades tendrán derecho a una suma igual a lo percibido por ellas en el año 1923, en razón del impuesto que les asignó el artículo 6.º transitorio de las leyes refundidas números 3,091 y 3,930”.

“Las Tesorerías Fiscales recaudarán por cuenta de las Municipalidades respectivas y entregarán a las mismas el producto del impuesto sobre las rentas de la segunda categoría hasta la concurrencia de las sumas que corresponden, según el inciso precedente y en conformidad al Reglamento que el Presidente de la República dictará para este efecto”.

Resulta, señor Presidente, que en la liquidación que hizo el Fisco de estas entradas que correspondían a la Municipalidad de Valparaíso, no se incluyó la suma de \$ 108,578.13, que se encontraba depositada, a fines de 1923, en las Tesorerías Fiscales respectivas, con la que no se había podido alcanzar a cubrir el total de lo que el Fisco debía a la Municipalidad.

El aporte fiscal de rentas en favor de la Municipalidad de Valparaíso se hace, — tal como a los demás Municipios del país, — a base de lo que se recaudó para ella por concepto de contribución mobiliaria durante el año 1923, con cuyo ingreso total correspondiente a dicho año, se formaban las cuotas anuales que el Fisco entrega en la actualidad, en reemplazo de la contribución sobre valores mobiliarios que se destinaba antes a las Municipalidades del país en cumplimiento de la ley número 3,001, de 5 de abril de 1916.

Las cantidades a que se refiere el reclamo que ha hecho el Municipio de Valparaíso, son las siguientes:

Septiembre 13 26. Contribución sobre intereses de bonos. . . \$	122.82
Octubre 2 31. Contribución sobre intereses de bonos. . . .	198.09
Noviembre 12. O. Pinto y Cía. . .	600.00

Noviembre 2 27. Contribución sobre intereses de bonos	483.99
Diciembre 2 27. Contribución sobre intereses de bonos	274.61
Febrero, 25 1924. Banco Hipotecario Valparaíso	38,131.49
Abril 17 1924. Abono de la Tesorería de Santiago	68,767.23

Estas sumas, lo repito, habían sido cobradas por la Municipalidad de Valparaíso, y no fueron incluidas en la liquidación que el Fisco debía hacer de las entradas recibidas en el año 1923, por lo que debe estar pagando desde 1924 hasta la fecha, y que hacen un total de \$ 108,578.13.

En efecto, en dicho año 1923 se recaudaron para la mencionada Municipalidad por tal motivo las sumas de \$ 38,131.49 y 68,767 pesos 23 centavos, aparte de otros pequeños valores, como se indica en la lista precedente. La primera de estas cantidades, recaudada por el Banco Hipotecario de Valparaíso durante el segundo semestre de 1923, y la segunda, recaudada durante el mismo año por la Tesorería Fiscal de Santiago para la de dicho puerto. Es verdad que ambas cantidades fueron integradas en la Tesorería Fiscal de Valparaíso sólo en el primer cuatrimestre de 1924, pero,—repetimos,—fueron recaudadas en 1923, que es lo que constituye el hecho básico y esencial para considerarlas como obligado y legal aporte del Fisco. Entre tanto, esas sumas no fueron destinadas o aplicadas a favor de la Municipalidad de Valparaíso, al formar la cantidad total correspondiente a 1923, cantidad que en lo sucesivo debía constituir el aporte anual del Fisco a la referida Municipalidad. Se explica, sí, este grave error, debido a la circunstancia de que los organismos encargados por la ley de recaudar esas cantidades durante el año 1923,—cosa que hicieron dentro de dicho año,—sólo las integraron en la Tesorería Fiscal de Valparaíso a principios de 1924.

Es éste el fundamento, señor Presidente, del proyecto, ya que, no obstante que a otras Municipalidades el Fisco les ha devuelto esos dineros, todavía en condiciones mucho más precarias que en el caso de que se trata (puesto que fueron recaudados en el año

1924), hasta ahora la Municipalidad de Valparaíso no ha podido obtener que se le cancelen estas sumas. Por esto he presentado la moción que ruego al Honorable Senado tenga a bien aprobar.

He terminado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**. — Por la exposición que ha hecho el señor Senador, parece que esto no fuera materia de ley, sino de decreto.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso, no podría ser de Fácil Despacho.

El señor **Rivera**. — Lo que hay es que el Presidente de la República no quiere dictar ese decreto.

El señor **Guzmán**. — Coincido con el honorable señor Maza y creo que de lo que he manifestado se desprende también nuestra coincidencia; pero es el caso de que la Municipalidad de Valparaíso ha estado cobrando estas sumas, que legítimamente le corresponden, que se han emitido informes de la Dirección de Impuestos Internos que justifican el derecho que la Municipalidad tiene a esa devolución, y que, no obstante todo eso, hasta ahora no se obtiene la devolución. Me parece que es necesario dictar una ley para obligar al Fisco a cumplir esta obligación.

Por esta razón he presentado este proyecto.

El señor **Rivera**. — La razón es evidente. De otra manera no se comprendería que un Senador de Gobierno hubiera presentado esta moción: tiene que haber serias dificultades...

El señor **Maza**. — Desde luego, estamos de acuerdo en que esto no es materia de ley, toda vez que ya hay una ley que autoriza lo que se quiere autorizar nuevamente.

Por otra parte, con la redacción que tiene el proyecto no se conseguirá nada más, porque también es una simple autorización, que el Presidente de la República puede usar o no.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice: "procederá a cancelar".

El señor **Maza**. — Es imperativa, entonces.

El señor **Laferte**. — Si no surte efectos una "autorización" tan simple...

El señor **Lira Infante**. — Quizás sería más acertado el juicio ejecutivo...

El señor **Rivera**. — Hay muchas leyes que no se cumplen.

El señor **Lira Infante**. — ... porque si el honorable señor Guzmán, con toda su influencia, no ha logrado que se dicte el decreto...

El señor **Guzmán**. — Posiblemente no tengo la influencia que me supone Su Señoría...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Si tenemos el proyecto ¿por qué no lo aprobamos?

El señor **Maza**. — Me voy a abstener, porque no creo que ésta sea materia de ley.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Habría que reemplazar la palabra "cancelar" por "pagar".

El señor **Lira Infante**. — Naturalmente; porque es el acreedor el que cancela.

¿Esta es la moción de los Senadores por Valparaíso y Aconcagua?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Sí, honorable Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto, con la abstención del honorable señor Maza.

El señor **Alessandri**. — Y con la mía, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Y con la abstención del honorable señor Alessandri.

Aprobado en esa forma.

SUELDOS DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Martínez (don Carlos Alberto) para que se exima del trámite de comisión y se trate inmediatamente el proyecto de sueldos del personal del Ministerio de Tierras y Colonización.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no

hay oposición, quedará eximido este proyecto del trámite de comisión y anunciado para la Tabla de Fácil Despacho de mañana. Porque el honorable señor Martínez Montt...

El señor **Martínez Montt**. — Voy a hablar muy poco, señor Presidente.

El señor **Walker**. — Basta de Tabla de Fácil Despacho, por hoy.

El señor **Morales**. — Para mañana...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda eximido del trámite de comisión este proyecto y anunciado para la Tabla de Fácil Despacho de mañana.

CAJA DE JUBILACION DE EMPLEADOS DE APUESTAS MUTUAS EN LOS HIPODROMOS.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Rivera: para que se trate inmediatamente el proyecto de ley sobre Caja de Jubilación de los Empleados de Apuestas Mutuas en los Hipódromos.

Este proyecto tiene informe favorable de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la firma de los honorables señores Muñoz Cornejo, Lira Infante, Rivera, Grove (don Hugo) y Guzmán.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El proyecto consta de diecisiete artículos.

Como este proyecto ha sido informado favorablemente por la unanimidad de la Comisión...

El señor **Rivera**. — Y, además, los propios interesados están de acuerdo a su respecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El informe es muy completo.

El señor **Laferte**. — El otro proyecto lo dejamos para mañana, y éste, que es más extenso, lo vamos a tratar ahora...

El señor **Martínez Montt**. — Habíamos pedido que se postergara la discusión del proyecto sobre sueldos del personal del Ministerio de Tierras, porque yo estaba inscrito para hablar en Incidentes; además, estamos en el término de la hora destinada

a asuntos de Fácil Despacho, y se quiere tratar ahora este proyecto que no es como para ser discutido en Fácil Despacho, o, por lo menos, a esta altura de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Podría quedar para mañana.

El señor **Rivera**. — ¿Por qué no dejarlo en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión?

El señor **Martínez Montt**. — Yo pediría que lo dejáramos para mañana, en el segundo lugar de la Tabla de Fácil Despacho, a continuación del proyecto sobre aumento de sueldos al personal del Ministerio de Tierras.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedaría anunciado en el segundo lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

Acordado.

MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Lira Infante formula indicación para que se coloque en el primer lugar de la Tabla Ordinaria, en el Orden del Día, después del proyecto que figura con urgencia, el proyecto que también está en la Tabla Ordinaria, sobre modificaciones a la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Lira Infante**. — ¿Hay proyectos con urgencia?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador: el que ocupa el primer lugar de la Tabla.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Sobre planta y sueldos del personal de Obras Marítimas.

OFICIOS SOBRE CREACION DE SUCURSALES DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS.

El señor **Secretario**. — Indicación de los honorables señores Lira Infante, Maza, Bórquez y Concha don Luis Ambrosio. Piden los señores Senadores que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, haciéndole presente la conveniencia de que se cree una Sucursal de la Caja Nacional de Ahorros en Maullín.

El señor **Martínez Montt**. — Yo pediría otra en Cañete.

El señor **Morales**. — Hay Sucursal en Cañete.

El señor **Azócar**. — ¿De qué se trata?

El señor **Secretario**. — De enviar oficio al señor Ministro de Hacienda para manifestar la conveniencia de crear una Sucursal de la Caja Nacional de Ahorros en Maullín.

El señor **Azócar**. — Yo agregaría otra en Monte Aguila.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). Y también en Puerto Varas.

El señor **Secretario**. — Esta petición está hecha sobre la firma de los señores Senadores de la representación parlamentaria de esa localidad.

El señor **Azócar**. — Yo pido que se agregue la firma mía y se envíe el oficio en el sentido que he indicado; y si no puede ir mi firma al lado de las de los señores Senadores nombrados, iría en oficio aparte.

El señor **Lira Infante**. — No, señor Senador; consideramos que iríamos en muy buena compañía.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre de los señores Senadores.

INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Durán**. — Solicito la venia del señor Presidente y de la Sala para quedar inscrito para usar de la palabra en la Hora de los Incidentes de la sesión de mañana en la tarde.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará inscrito el ho-

honorable señor Durán para usar de la palabra en la Hora de los Incidentes de la sesión de la tarde.

Acordado.

INDICACION SOBRE PRORROGA DE LA HORA DE SESION PARA TRATAR DE SOLICITUDES PARTICULARES.

El señor **Secretario**.— Indicación del honorable señor Lira Infante. Pide el señor Senador que se prorrogue esta sesión por media hora, destinada a tratar en sesión secreta, de solicitudes particulares. Hay un proyecto con urgencia y en seguida una preferencia.

El señor **Lira Infante**.— He pedido que se destine media hora de sesión al despacho de solicitudes particulares, porque mañana habrá muchos señores Senadores que desearán ausentarse temprano para tomar el tren de las 8 de la noche.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Si no se pide votación, quedará acordado prorrogar el tiempo de sesión por media hora para tratar solicitudes particulares.

Acordado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Martínez Montt.

ACTUACIONES DEL GOBERNADOR DE MELIPILLA

El señor **Martínez Montt**.— Serán muy breves mis observaciones, y pido al honorable señor Presidente que sean transmitidas al señor Ministro del Interior, porque es a esa Secretaría de Estado a la que incumben los asuntos a que me voy a referir.

Es el caso que el Gobernador de Melipilla, de filiación socialista, don Armando Herrera Santana, se ha convertido, por obra y gracia de su propia voluntad, en un funcionario que es el terror del departamento de Mepilla.

El señor **Rivera**. — No tienen remedio los Gobernadores de Melipilla...

El señor **Martínez Montt**.— Parece que, por desgracia, en este pueblo de Melipilla ha quedado flotando el virus que infiltró el anterior Gobernador, señor Jerez, de la misma filiación política del actual.

El señor **Silva** (don Matías).— ¿De qué partido?

El señor **Martínez Montt**.— Socialista; de la misma filiación política del actual Gobernador, quien, creyéndose dueño de la provincia, del departamento y de la vida, casa y familia de los habitantes de Melipilla, se dedica a atropellar a la gente en forma que merece la más enérgica censura.

Los señores Senadores habrán podido imponerse por la prensa de que hace algún tiempo este Gobernador tuvo unas diferencias de apreciación con el Inspector del Trabajo de Melipilla, y, sin más trámite, hizo detener por los Carabineros a ese funcionario. Le quitó, en seguida, la llave de su oficina, la cual él allanó personalmente, registrando todos los muebles. Continuó en sus atropellos, colmando la medida, hasta que el actual Ministro del Trabajo, de acuerdo con la Dirección General del Trabajo, cerró la Oficina del Inspector en Melipilla, en vista de los atropellos cometidos por el Gobernador.

El señor **Morales**.— Pero estará detenido ese Gobernador...

El señor **Martínez Montt**.— Desgraciadamente, goza de plena libertad.

No contento con esta actitud asumida en contra de un funcionario del Estado, se dedicó a perseguir a los vecinos, y es así cómo ha procedido respecto del presidente de nuestro Partido en Melipilla, un prestigioso correligionario, que tiene un negocio en esa localidad, desde hace muchos años. Porque este caballero no estuvo de acuerdo con el procedimiento arbitrario del Gobernador en el asunto del Inspector del Trabajo, porque fué a protestar de la detención de este funcionario, porque hizo ver las razones que aconsejaban no continuar con ese temperamento que tenía alarmada a la población, sin más trámite, el Gobernador se trasladó a la casa de este ciudada-

no y sin orden competente de ninguna naturaleza, dió vuelta todos los muebles so pretexto de que iba a buscar alcohol, y echó a toda la gente a la calle. Aquello fué peor que un terremoto. Salió el señor Gobernador y se comprobó que no se trataba sino de alucinaciones de su parte...

Total, que no contento con esta actitud que había nuevamente alarmado a la población, el señor Gobernador continuó en sus tropelías, y no le pareció suficiente atropellar la casa del presidente de nuestra colectividad y haber detenido arbitrariamente al Inspector del Trabajo, sino que, además, tratándose de la concesión de personalidad jurídica a un club, sin pedir informe a las autoridades respectivas, como debió hacerlo para imponerse de todos los antecedentes, envió una comunicación calumniosa al señor Ministro de Justicia, manifestando que no merecía ese club que se le concediera la personalidad jurídica que solicitaba. Consultados todos los antecedentes en el Ministerio, resultó que una vez más el Gobernador había procedido arbitrariamente, sin razón de ninguna especie.

Un funcionario de esta naturaleza, que se dedica a atropellar a los ciudadanos y a cometer toda clase de delitos, es un peligro no sólo para el departamento en que actúa, sino para la tranquilidad pública, porque si ahora los ánimos están un poco deprimidos por creer los habitantes del departamento que estas actividades arbitrarias puedan estar autorizadas por el Gobierno o por el Ministerio del Interior, puede ocurrir que ya se colme la medida y que alguna persona que no acepte estos procedimientos censurables, provoque una situación de hecho que tendrá que lamentar el pueblo y nosotros mismos.

Creo que en esta clase de funciones, que son delicadas, debe colocarse a personas conscientes y tranquilas y no a individuos que no tienen ningún criterio respecto de la responsabilidad de sus actos.

El señor **Azócar**. — ¿Quién es ese funcionario a quien Su Señoría presenta como inconsciente?

El señor **Martínez Montt**. — El Gobernador de Melipilla, correligionario de Su Señoría.

Al denunciar estos atropellos y pedir que se envíen estas observaciones al señor Ministro del Interior, para que conozca la forma de actuar del Gobernador de Melipilla, no lo hago ni por un momento con el propósito de molestar al Partido Socialista, que es la colectividad política a la que pertenece ese Gobernador, y estoy cierto de que esa colectividad en ninguna forma amparará a funcionarios o personas de las condiciones indicadas. El propio Jefe del Partido Socialista está impuesto de estas actividades y atropellos cometidos por el Gobernador de Melipilla, pues se le han comunicado oportunamente y él mismo prometió conversar con el señor Ministro del Interior y hacer salir a este mal funcionario.

Pido que se transmitan estas breves observaciones al señor Ministro del Interior, para que, a la brevedad posible, haga cambiar a este funcionario y ordene instruirle proceso por estos abusos y atropellos, comenzando con el cometido contra la persona del señor Inspector del Trabajo de esa localidad.

Termino protestando, una vez más, por estos atropellos, y rogando al señor Ministro del Interior que, sin pérdida de tiempo, releve de sus funciones al actual Gobernador del departamento de Melipilla.

El señor **Azócar**. — Pido la palabra, señor Presidente, pues el honorable señor Martínez Montt ha hecho alusión a mi Partido.

Señor Presidente, en varias oportunidades, he manifestado en esta Sala que el Partido Socialista no ampara a ningún funcionario perteneciente a sus filas que cometa abusos o atropelle las libertades ciudadanas, en términos de no dar las garantías que las autoridades deben ofrecer.

Acabo de oír la serie de cargos hechos por el honorable señor Martínez Montt, en contra de un determinado funcionario; pero, con la experiencia que tengo, me permito pedir al señor Senador que, antes de emitir ningún juicio condenatorio, oiga al acusado, pues esa es la única manera de administrar verdadera justicia.

Estoy seguro de que el funcionario aludido dará contestación a todos los cargos

que contra él se formulan, y tenga Su Señoría la certidumbre de que, si no logra desvanecerlos en forma satisfactoria, demostrando con razones que los cargos son infundados, el Partido Socialista no lo amparará.

El señor **Martínez Montt.** — Permítame decir dos palabras, señor Presidente.

Solamente quiero agregar que ya he manifestado que estoy cierto de que el Partido Socialista no amparará a esta clase de perversos funcionarios, y que el señor Ministro del Interior, en vista de los antecedentes que obran en poder del Ministerio de Justicia y de la Dirección General del Trabajo, tomará severas medidas al respecto. Baste decir que la Dirección General del Trabajo, ante estas ocurrencias, acordó suprimir la oficina del Inspector del Trabajo en Melipilla, funcionario que se desempeñaba a satisfacción de sus superiores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado, a nombre de Su Señoría.

INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA.

El señor **Estay.** — Ruego al señor Presidente tenga a bien recabar el asentimiento de la Sala para quedar inscrito en la hora de los Incidentes de la sesión de la tarde de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Está inscrito en primer término el honorable señor Durán; a continuación quedaría inscrito Su Señoría.

El señor **Lira Infante.** — Yo también desearía quedar inscrito para la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará inscrito Su Señoría.

REAPERTURA DEL DEBATE SOBRE EL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 171 DE LA LEY DE ALCOHOLES.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dar lectura a una indicación formulada por el honorable señor Rivera.

El señor **Secretario.** — El señor Senador

pidió en la sesión anterior, al discutirse el proyecto que modifica el artículo 171 de la Ley sobre Alcoholes y bebidas Alcohólicas, que se reabriera el debate sobre el artículo 2.º, que había sido ya aprobado. El señor Presidente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento, declaró que la indicación de Su Señoría quedaba para ser resuelta al término de la Primera Hora de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Rivera.

Aprobada.

En consecuencia, queda reabierto el debate en el artículo 2.º del proyecto que modifica el artículo 171 de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.25 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.10 P. M.)

AMNISTIA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde tratar las observaciones del Ejecutivo al proyecto de amnistía a los ciudadanos que intervinieron en el movimiento revolucionario del 5 de septiembre de 1938.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¿No hay antes un proyecto con urgencia?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Hay antes un proyecto con urgencia, señor Senador; pero el Honorable Senado en su última sesión acordó dar preferencia al proyecto de amnistía. Esta es la situación y por eso he puesto en discusión este negocio.

El señor **Secretario.** — Dice el informe: "El Congreso despachó un proyecto de ley que concede amnistía a todos los ciudadanos que tuvieron intervención en la represión del movimiento revolucionario del 5 de septiembre de 1938; a los procesados o condenados por delitos provenientes

de hechos pol. al personal del Cuerpo de Carabineros procesado o condenado por delitos ejecutados en actos del servicio.

S. E. el Presidente de la República, en Mensaje de fecha 21 de octubre último, observó el inciso 2.º de este proyecto en un doble aspecto: rechazó, por una parte, la amnistía a los procesados o condenados por delitos políticos, y exceptuó, además, de la amnistía en favor del personal de Carabineros a los que hubieren sido procesados o condenados por los delitos de insubordinación o contra la propiedad.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se ha hecho cargo de las consideraciones en que S. E. el Presidente de la República fundamenta el veto que ha opuesto a esta iniciativa, y estima que no son suficientes como para restringir a los solos casos que él acepta, el favor de una amnistía que el Congreso Nacional quiso que fuera amplia, como debe ser toda medida de esta naturaleza, si de ella se desea obtener el olvido y el apaciguamiento completo de hechos desgraciados.

Por estas consideraciones, la Comisión está por el rechazo del veto y porque el Congreso Nacional mantenga íntegramente el texto del proyecto que aprobó con el ánimo ya expresado”.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 1940.— Para los efectos reglamentarios, **Fernando Alessandri R.— H. Walker Larraín.— Arturo Ureta E.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión.

El señor **Ortega**. — Que se vote.

El señor **Cruchaga**. — Sé votará si se aprueban o no las observaciones.

La Comisión propone que se rechacen.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueban o no las observaciones de S. E. el Presidente de la República.

—Durante la votación.

El señor **Durán**. — Rectifico mi voto, señor Presidente. No puedo votar por estar pareado con el honorable señor Urrejola.

Por olvido había votado afirmativamente.

—Practicada la votación, resultaron 14 votos por la negativa, y 5 por la afirmativa.

Tres señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Desechadas las observaciones.

En consecuencia, el Honorable Senado insiste en su texto primitivo, con la misma votación.

PREFERENCIA PARA ALGUNOS ASUNTOS DE CARACTER PARTICULAR.

El señor **Lira Infante**. — Yo desearía que en la sesión secreta se acuerde preferencia para los siguientes asuntos de carácter particular:

Pensión a doña María Barriga Saldías; a doña Inés Barriga García y a doña Isabel Barriga de Bussenius;

Abono de años de servicios a don Eugenio Walker Díaz; y

Abono de años de servicios a don Ernesto Jones García.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Si no hay oposición, se procederá en la forma solicitada por el honorable señor Lira Infante.

Acordado.

PLANTA Y SUELDO DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS MARITIMAS.

El señor **Secretario**.—Honorable Senado: S. E. el Presidente de la República, en Mensaje de fecha 11 de septiembre último, inicia un proyecto de ley sobre planta y sueldos del personal del Departamento de Obras Marítimas.

Vuestra Comisión de Defensa Nacional dedicó varias sesiones al estudio de dicha iniciativa del Gobierno, con asistencia del Director de Obras Marítimas, quien propuso diversas modificaciones relacionadas con la organización y planta de estos servicios.

El señor Ministro de Defensa Nacional que asistió también a algunas de las sesiones de la Comisión, aceptó las ideas propuestas por el Director de Obras Marítimas, declarando que estaba en perfecto acuerdo con ellas.

Sintetizando sus observaciones, el señor Ministro en sesión de 26 del presente, propuso un nuevo proyecto de planta y sueldos del personal referido, el cual, después de un detenido estudio de la Comisión, fué aprobado en la forma que más adelante se indica.

La Comisión, penetrada de la conveniencia de dotar al Departamento de Obras Marítimas de todos aquellos elementos que requirieran servicios de esta naturaleza, de importancia verdaderamente nacional, acogió con pequeñas enmiendas el proyecto propuesto por el señor Ministro que comprende, como ya hemos dicho, un mejoramiento de los sueldos del personal, de acuerdo con nuestras posibilidades financieras, y un aumento de la planta que corresponde a necesidades efectivas de la administración, explotación y conservación de los puertos de la República.

En la actualidad, el personal de Obras Marítimas está compuesto por 485 empleados, de los cuales sólo 31 son de planta: todos los demás carecen de estabilidad en sus cargos, debiendo ser contratados año a año.

Esa condición de la mayor parte de dicho personal, que tantos males puede acarrear en los servicios, se salva en el proyecto con sultando un total de 370 empleados de planta, que son los que normalmente tienen trabajo permanente en los puertos, quedando sólo para ser contratados aquéllos que requieran obras extraordinarias de carácter temporal.

La planta y sueldos que el proyecto establece significan en total un gasto anual de 6.687,750 pesos, que se financia con la suma que consulta el Presupuesto de 1941, para el pago de personal de planta del Departamento de Obras Marítimas y con las mayores entradas de la Cuenta B-2 del Cálculo de Entradas para el próximo año.

El rendimiento de dicha Cuenta que contiene las entradas por explotación de los

Puertos, ha sido calculado para 1941 en 52.500,000 pesos. El señor Director de este servicio manifestó y comprobó a la Comisión que dicha Cuenta, por lo recaudado en el presente año que alcanza mensualmente por término medio a 5.000,000 de pesos, tendría en el año próximo un rendimiento de 60.000,000 de pesos, suma superior en 7.500,000 pesos a la fijada en el Cálculo de Entradas para 1941.

Si a esta última cifra se agregan los 565 mil 875 pesos, que se consultan para el pago del personal de planta en el Presupuesto de Gastos, se llega a la conclusión que el financiamiento propuesto es más que suficiente para cubrir los 6.687,750 pesos, que importa la nueva planta de los servicios.

El proyecto contiene, además, disposiciones que dan derecho al personal a disfrutar de asignación de alojamiento, quinquenios, indemnización por cambio de residencia, viáticos que, por ser similares a las de otras leyes sobre sueldos de empleados dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, estimamos inoficioso justificar en esta oportunidad.

La disposición del artículo transitorio del proyecto tiende a legalizar el traspaso al servicio de la Armada, hecho por decreto, de la Sección Concesiones Marítimas que antes figuraba como dependiente del Departamento de Obras Marítimas.

Las consideraciones expuestas y las que tendrá a bien formularos el señor Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, designado Ponente, nos mueven a recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Dirección de Obras Marítimas dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Su sede será el puerto de Valparaíso.

Artículo 2.º El personal de la Dirección de Obras Marítimas, se clasificará como sigue:

- a) Personal Técnico.
- b) Personal Administrativo.

a) PERSONAL TECNICO

N.o de Empl.	Grado	Sueldo
1	Director, Ingeniero Civil de la U. de Ch.	\$ 75,000.—
1	Subdirector, Ingeniero Civil, Jefe de Construcciones	60,000.—
1	Jefe de Explotación	52,500.—
1	Ingeniero Civil	47,250.—
2	Ingenieros Civiles	42,750.—
2	Ingenieros Civiles	38,250.—
2	Ingenieros Civiles	33,750.—
2	Ingenieros	30,000.—
1	Dibujante	18,000.—

INSPECCION DE MAQUINAS

1	Ingeniero Mecánico Jefe	\$ 47,250.—
1	Ingeniero Mecánico	38,250.—
4	Ingenieros Mecánicos	30,000.—
1	Ingeniero Mecánico Electricista	30,000.—
1	Jefe Maestranza (Valparaíso).	26,250.—
2	Jefes Maestranza	22,500.—
4	Dibujantes Técnico (1), Electricista (2) Jefe de Maestranza (1).	20,250.—
2	Ayudantes Ingeniero Mecánico	18,000.—
2	Maquinistas	18,000.—
2	Carpinteros Jefes	18,000.—
2	Carpinteros Jefes	13,500.—
2	Maquinistas	13,500.—

Los Ingenieros Mecánicos deberán tener título de Ingenieros de la Armada, Ingeniero 1.º de la Marina Mercante Nacional o título equivalente de la Escuela de Artes y Oficios o de la Universidad Técnica Federico Santa María.

SERVICIO DE NAVEGACION Y MANIOBRAS

1	Inspector de Navegación y Maniobras que deberá ser Capitán de Alta Mar, con cinco años, a lo menos, de servicios como Práctico en puertos artificiales	\$ 47,250.—
1	Jefe de Movilización de Valparaíso	42,750.—
2	Jefes Movilización, Antofagasta (1), San Antonio (1).	38,250.—
2	Jefes Movilización Iquique (1), Puerto Montt (1).	33,750.—
2	Subjefes Movilización, Valparaíso (1), San Antonio (1).	33,750.—
1	Subjefe Movilización Antofagasta	26,250.—

2	Jefe Movilización, Coquimbo (1), Talcahuano (1).	8.0	22,500.—
---	--	-----	----------

b) PERSONAL ADMINISTRATIVO

6	Administradores de Puertos, Valparaíso (1), Antofagasta (1), San Antonio (1), Jefe de Contabilidad (1), Inspectores Visitadores (2)	2.0	\$ 47,250.—
4	Administradores de Puertos, Iquique, (1), Talcahuano (1), Valdivia (1), Puerto Montt (1).	3.0	42,750.—
2	Administradores de Puertos, Coquimbo (1), Punta Arenas (1).	5.0	33,750.—
1	Administrador de Puerto, Arica	6.0	30,000.—
3	Oficiales	4.0	38,250.—
1	Oficial de tramitaciones en Santiago	5.0	33,750.—
7	Oficiales	5.0	33,750.—
10	Oficiales	6.0	30,000.—
10	Oficiales	7.0	26,250.—
12	Oficiales	8.0	22,500.—
15	Oficiales	9.0	20,250.—
20	Oficiales	10.	18,000.—
20	Oficiales	11.	15,750.—
25	Oficiales	12.	13,500.—
30	Oficiales	13.	12,750.—
40	Oficiales	14.	12,000.—
50	Oficiales	15.	11,250.—
1	Oficial Ayudante, tramitación en Santiago	16.	10,500.—
64	Oficiales	16.	10,500.—

Artículo 3.º El personal de planta casado o viudo con hijos, que no recibiera habitación fiscal, gozará de una asignación equivalente al 15 por ciento de su sueldo. Se entiende por habitación fiscal, aquella en que el beneficiado pueda residir con su familia.

Artículo 4.º El personal de planta tendrá derecho a un sobresueldo de 5 por ciento por cada 5 años de servicios en la Administración Pública. Este beneficio no podrá exceder del 20 por ciento del sueldo. El sobresueldo será considerado como sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 5.º El personal de la Dirección de Obras Marítimas de planta o a contrata, podrá ser destinado por el Director, a cualquier punto de la República, donde sean necesarios sus servicios.

El personal casado o viudo con hijos, que por ese motivo está obligado a cambiar de residencia en forma no transitoria, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo. Esta indemnización se reducirá a la mitad, tratándose de empleados solteros o viudos sin hijos.

Artículo 6.º Al personal que por recibir nueva destinación o comisión que no fuere transitoria, deba cambiar de residencia se le podrá anticipar una suma equivalente a uno o dos meses de sueldo, el que le será descontado en diez o veinte mensualidades, respectivamente. Esos anticipos deberán en todo caso garantizarse con fianza de supervivencia.

Artículo 7.º El personal que se traslade al extranjero en cumplimiento de una comisión transitoria no devengará viáticos

mientras permanezca fuera del país, pero tendrá derecho a que su sueldo fijo le sea abonado sobre la base de la unidad monetaria establecida por el decreto ley número 606, de 24 de octubre de 1925.

Artículo 8.o El personal de planta y a contrata que en el desempeño de comisión del servicio tenga que permanecer fuera del lugar de su residencia, sin que se le proporcione rancho, ni habitación fiscal, tendrá derecho, mientras dure su comisión, a los siguientes viáticos diarios:

Del grado 2.o o mayor	\$ 100.—
Del grado 3.o al 5.o	80.—
Del grado 6.o al 10	60.—
Del grado 11 al 15	50.—
Del grado 16 o menor	40.—

Artículo 9.o La designación del personal a que se refiere la presente ley, y de aquél que sea necesario contratar anualmente, lo hará el Presidente de la República, a propuesta del Director de Obras Marítimas.

Artículo 10. El mayor gasto que demande la presente ley, se imputará a las sumas que consulta el Presupuesto de 1941, para el pago del personal de planta del Departamento de Obras Marítimas y a las mayores entradas de la Cuenta B-2 del Cálculo de Entradas para 1941.

Artículo 11. Las pensiones de jubilación o de retiro de que disfruta el personal comprendido en la presente ley, serán compatibles con los sueldos en la siguiente forma:

Grado de la escala a que corresponde el sueldo	% de rebaja sobre la pensión
1.o o más	50
2.o	40
3.o	35
4.o	30
5.o	25
6.o	20
7.o	15
8.o y 9.o	10
10 y 11	5
12 o menos	0

Artículo 12. El personal en retiro de la

Armada de la ex Dirección del Territorio Marítimo o de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante que preste servicios en la Dirección de Obras Marítimas, se regirá para los efectos de sus derechos a retiro, montepío y demás beneficios que acuerdan las leyes pertinentes, por las disposiciones del decreto supremo número 650, de 30 de abril de 1934, que refundió la ley número 5,235, de 31 de agosto de 1933, con la ley número 5,422, de 21 de febrero de 1934.

Artículo 13. Para los efectos de la jubilación, la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, reconocerá al personal de Empleados de la Dirección de Obras Marítimas, los años servidos con anterioridad a la fecha de ingreso, al régimen de previsión de la mencionada Caja. Si no hubieran hecho las imposiciones correspondientes, enterarán éstas en la Caja con un descuento adicional de 2 por ciento del sueldo o de la jubilación o montepío de que gozan los beneficiarios.

Artículo 14. La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y desde esta fecha quedarán derogados el decreto con fuerza de ley número 2,591, de 30 de diciembre de 1927, y cualquiera otra disposición legal que fuere contraria a esta ley.

Artículo transitorio

Traspásase a la planta de empleados civiles de la Armada el cargo de jefe de la Sección Concesiones Marítimas que figuraba en la planta del personal del Departamento de Obras Marítimas".

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 1940. — **E. Bravo O.** — **E. E. Guzmán.** — **A. Bórquez.** — No acepto los aumentos sobre los sueldos que figuran en el mensaje con la sola excepción de los cargos de Director y Subdirector, **Ignacio Urrutia M.**

ANEXO

Texto del decreto número 650, de 30 de abril de 1934, que se cita en el artículo 12 del proyecto:

DECRETO:

Téngase como texto refundido y oficial de las leyes números 5,235, de 31 de agosto de 1933, y 5,422, de 21 de febrero de 1934, el siguiente:

Artículo 1o (1.o de la ley número 5,422). Concédese a los que desempeñen a la fecha de la promulgación de la presente ley o hayan desempeñado con posterioridad a la fecha de la promulgación de la ley número 4,758, de 3 de enero de 1930, los cargos de gobernadores o subdelegados marítimos, ayudantes o prácticos de bahías o canales, los beneficios de pensión de retiro y montepío o de desahucio y la ayuda para gastos de funerales que concede al personal de las Fuerzas Armadas y a los asignatarios legítimos de éste, el decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, (1), quedando afectos a la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, en la que deberán efectuar las imposiciones que correspondan.

Artículo 2.o (2.o de la ley número 5,422). Las pensiones de retiro del personal a que se refiere el artículo anterior, serán liquidadas sobre la base del monto del último sueldo del puesto que legalmente se haya desempeñado y de acuerdo con la tabla de porcentaje que establece el artículo 30 del decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, salvo que se trate de personal en retiro de la Armada, en cuyo caso la pensión será liquidada en la forma prescrita por el inciso segundo del artículo 5.o.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, sólo tendrá derecho a pensión de retiro el personal en servicio en las Gobernaciones Marítimas a la promulgación de esta ley, que se encuentre en los casos contemplados en los artículos 33 y 34 del decreto antes mencionado.

En todo caso, al ser reincorporado el personal que se hubiere retirado del servicio, recuperará los derechos que acuerda esta ley.

Artículo 3.o (3.o de la ley número 5,422). La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas entregará a la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y de la

Armada, la totalidad de las imposiciones que en conformidad al artículo 15 de la ley número 4,758, de 3 de enero de 1930, hubiere en ella impuesto el personal a que se refiere el artículo 1.o de esta ley.

Artículo 4.o (4.o de la ley número 5,422). El personal que se encuentre en servicio a la fecha de la promulgación de esta ley en las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas, seguirá teniendo un descuento de 10 por ciento sobre su sueldo o pensión de retiro que en el futuro le corresponda para la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, en vez del 8 por ciento que establece la ley Orgánica de ésta.

El personal que ingrese a la planta de las Gobernaciones o Subdelegaciones Marítimas con posterioridad a la promulgación de la presente ley, que no goce de pensión de retiro y que no pertenezca al personal en servicio activo de las instituciones armadas, quedará comprendido en los beneficios que acuerda el decreto supremo con fuerza de ley número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, debiendo efectuar en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones que le corresponda.

El personal que ingrese a la planta de las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas con posterioridad a la promulgación de la presente ley y que goce de pensión de retiro, quedará afecto, en cuanto a sus nuevos servicios, a los beneficios de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y de la Armada, en la que deberá efectuar las imposiciones que le corresponda de acuerdo con la ley Orgánica de dicha institución. Los nuevos servicios a que se refiere el precepto anterior, serán computables para la obtención de una nueva cédula de retiro y para el otorgamiento del montepío a que hubiere lugar. Estas pensiones se liquidarán, respectivamente, de acuerdo con el procedimiento que establece el inciso 2.o del artículo 5.o y el inciso 2.o del artículo 6.o, siempre que el retiro sea procedente, de acuerdo con los artículos 33 o 34 del decreto con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

Artículo 5.o (5.o de la ley número 5,422). El personal comprendido en el ar-

título 1.º, tendrá derecho, para los efectos del retiro, a que se le compute todo el tiempo servido, ya sea en la Armada o en las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas, como alumnos de la Escuela de Pilotes, embarcados en viaje de instrucción por orden del Supremo Gobierno o como Oficiales de la Marina Mercante Nacional, sin perjuicio de los abonos que por otros servicios corresponda en conformidad al decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927. De estos servicios, solamente los prestados en la Armada, en empleos de actividad y los prestados en las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas, serán computables para los efectos del desahucio.

Al personal en retiro de la Armada que se encuentre comprendido en el artículo 1.º, esté o no en servicio en las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas a la fecha de la promulgación de esta ley, y que tenga derecho al abono de servicios en conformidad al inciso anterior, se le expedirá nueva cédula de retiro computadas sobre la base del sueldo del último empleo que legalmente haya desempeñado en las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas, o del que hubiere gozado a la fecha de su anterior retiro de la Armada, si éste fuera mayor, de acuerdo con la tabla del artículo 30 del decreto con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, salvo que su anterior retiro se haya concedido de acuerdo con la tabla correspondiente al decreto número 600, de 14 de octubre de 1925, o el interesado se encuentre comprendido en el artículo 67 del decreto con fuerza de ley antes mencionado, en cuyo caso la nueva pensión se liquidará de acuerdo con estas disposiciones.

Si este personal hubiere recibido desahucio del Estado, deberá devolverlo mediante un descuento mensual del 10 por ciento de la pensión que obtenga.

Artículo 6.º (6.º de la ley número 5,422. Concédese, según corresponda, los derechos que confieren los artículos 6.º, 49, 50 y 55 del decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, a los asignatarios legítimos de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º

de esta ley que, por haber fallecido con anterioridad a la vigencia de la misma, no alcanzaren a acogerse al retiro que ella les concede.

Si estos asignatarios estuvieren gozando de montepío, sólo tendrán derecho al aumento del mismo, mediante el abono de los años servidos a que hubieren tenido derecho en conformidad a esta ley, siempre que estos abonos no estuvieren ya considerados en el montepío de que estén gozando. Estos aumentos se fijarán sobre la base del último sueldo del puesto que haya desempeñado el causante en las Gobernaciones o Subdelegaciones Marítimas, o del sueldo, si fuere mayor, que se tuvo como base para otorgar el primer montepío.

Serán aplicables a estos montepíos los descuentos y las disposiciones generales o complementarias que para adquirirlos, fijarles, acrecentarlos o cesar en ellos prescribe el decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

Artículo 7.º (7.º de la ley número 5,235). Derógase el artículo 15 de la ley número 4,758, de 3 de enero de 1930, y toda otra disposición contraria a la presente ley.

Artículo 8.º (8.º de la ley número 5,422). Los beneficios de esta ley para los efectos de acogerse a una nueva cédula de retiro, serán también extensivos al personal retirado de la Armada en servicio, en oficinas o reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo computársele además del tiempo estipulado en su cédula de retiro, el de los servicios prestados posteriormente a su retiro, en empleos de planta o a contrata, debiendo observarse el procedimiento que establece el artículo 5.º inciso 2.º.

Cuando, en conformidad a este artículo, deban abonarse servicios respecto de los cuales no se hayan efectuado imposiciones a la Caja de Retiro del Ejército y Armada, se deberá aplicar sobre las pensiones de retiro o montepío que procedan, según corresponda, un descuento adicional de 2 por ciento, hasta completar el monto de las imposiciones que por dichos servicios hubiere correspondido hasta su total entero.

Los jefes y oficiales retirados del Ejér-

cito y de la Armada Nacional, con más de treinta años de servicios y que posteriormente a su retiro hayan prestado o presen sus servicios en oficinas o reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, podrán acogerse a una nueva cédula de retiro, a base de su último empleo, o con el sueldo en actual vigencia correspondiente al empleo de su retiro.

Artículo 9.º (7.º de la ley número 5,422). Las disposiciones de la presente, a excepción de la consignada en el artículo 6.º, se considerarán incorporadas a la ley número 5,235, para los efectos de su vigencia, por ser aclaratorias del alcance de la misma.

Artículo 10. (7.º de la ley número 5,235). La ley número 5,235, empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo 11. (9.º de la ley número 5,422). La disposición del artículo 6.º de la presente ley empezará a regir a contar desde la promulgación de la ley número 5,422, que lo será desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo 12 (10 de la ley número 5,422). Autorízase al Presidente de la República para redactar en un solo texto las disposiciones que quedan vigentes de la ley número 5,235, y las que se contienen en la presente ley número 5,422.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — **Alessandri.** — **Emilio Bello.**

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor **Guzmán.** — Como en algunos momentos más entraremos a ocuparnos de solicitudes particulares, me parece preferible dejar para mañana la discusión particular de este proyecto.

El señor **Secretario.** — Seguiría en el Orden de la Tabla el proyecto sobre modifica-

ción de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Guzmán.** — En ese caso, preferiría que se entrara desde luego a la discusión particular del proyecto sobre planta y sueldos del personal del Departamento de Obras Marítimas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión particular el artículo 1.º del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Secretario.** — El informe de Comisión sobre este proyecto viene con las firmas de los honorables señores Bravo, Guzmán y Bórquez, y con esta salvedad. "No acepto los aumentos sobre los sueldos que figuran en el mensaje, con la sola expresión de los cargos de Director y Subdirector, Ignacio Urrutia M."

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión particular el artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 2.º que se acaba de leer.

El señor **Guzmán.** — Yo me permitiría rogar al Honorable Senado que se sirviera consultar en la letra b) "Personal Administrativo", el cargo de asesor jurídico del departamento, que no se consultó en el proyecto por un olvido. Le correspondería el grado 5.º. Formulo indicación en este sentido. Es decir, antes del "rubro 4 Oficiales grado 4.º", colocar: "1 Asesor Jurídico grado 5.º".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el señor Guzmán.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la indicación propuesta.

Aprobado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 3.º que se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 4.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Me he permitido enviar a la Mesa una pequeña modificación a este artículo, modificación que tiene por objeto dejar en claro que el actual personal en servicio tiene derecho a que se le otorgue este sobresueldo de 5 por ciento por cada 5 años servidos.

El señor **Secretario**. — El artículo, con la modificación que propone el señor Senador, quedaría como sigue:

“Artículo 4.º El personal de planta tendrá derecho a un sobresueldo de 5 por ciento por cada 5 años de servicio en la Administración Pública, **ya sea que estos servicios hayan sido prestado antes o después de la presente ley**. Este beneficio no podrá exceder... etc.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Guzmán.

Aprobado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 5.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Creo que debe modificarse la redacción de este artículo.

Debería cambiarse la forma facultativa por la imperativa.

Si se estimare que esto es inaceptable, porque el empleado puede no tener interés en acogerse a este beneficio, podría decirse: “El personal que, por recibir nueva destinación, o comisión que no fuere transitoria, deba cambiar de residencia, tendrá derecho...”. Porque de otro modo, queda a voluntad del jefe el conceder o no el anticipo.

Formulo, pues, indicación para modificar la redacción del artículo en esa forma.

El señor **Guzmán**. — La indicación propuesta por el honorable señor Lira Infante me parece bien, porque ya se han incluido disposiciones semejantes en otras leyes aprobadas por el Congreso, como la de Defensa Nacional, en que se ha consultado la idea del señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 7.º, con la modificación propuesta por el honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Rivera**. — Ha llegado el término de la hora.

El señor **Lira Infante**. — Mi indicación fué para que se prorrogara la hora hasta las siete y media.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 8.º ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 10 ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 11 ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 12 ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 13 ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 14 ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

El señor **Lira Infante**. — El acuerdo fué prorrogar la hora desde las siete hasta las siete y media, para dedicarse a solicitudes particulares.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Está pendiente la discusión del proyecto sobre Obras Portuarias.

El señor **Secretario**. — Antes está el proyecto sobre modificaciones a la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Rivera**. — Y el proyecto sobre Alcoholes que quedó pendiente.

El señor **Secretario**. — Pero el proyecto sobre la Caja Nacional de Ahorros goza de preferencia especial, en virtud de una indicación presentada en la Primera Hora por el honorable señor Lira Infante, indicación que fué aprobada por el Honorable Senado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Pero esa preferencia sería para después de despachado el proyecto que estábamos discutiendo, sobre obras portuarias.

Como recordará el Honorable Senado, en la última sesión se acordó tratar este proyecto en la sesión de hoy martes, con o sin informe de Comisión, y falta despachar sólo un artículo, que se refiere al financiamiento.

El señor **Lira Infante**. — Mañana puede hacer indicación Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¿Qué indicación cabe, si este proyecto se estaba discutiendo?

El señor **Rivera**. — También está pendiente el proyecto sobre alcoholes.

El señor **Lira Infante**. — Y sin tomar en consideración ese proyecto, se acordó en la Hora de Incidentes tratar este otro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Debo recordar a los señores Senadores que este proyecto, relacionado con alcoholes, se dejó para el primer lugar de la sesión del miércoles por petición del honorable señor Walker. De todos modos, creo que habrá tiempo para tratarlo.

MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS.

El señor **Secretario**. — "Honorable Senado:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica numerosas dis-

posiciones de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

Las modificaciones que se proponen pueden clasificarse en tres grupos:

1.o) Las que dicen relación con el Directorio de la Caja;

2.o) Las que amplían los diversos márgenes para las distintas operaciones que puede efectuar la Institución; y

3.o) Disposiciones varias.

Reformas que dicen relación con el Directorio

La ley actual entrega la administración de la Caja a un Directorio compuesto de 7 miembros designados por el Presidente de la República en la siguiente forma:

Uno de terna propuesta por el Directorio del Banco Central;

Uno de una terna formada por un miembro de la Sociedad Nacional de Agricultura, uno de la Sociedad Agrícola del Sur y otro de la Sociedad Ganadera de Osorno;

Uno de una terna que presentarán conjuntamente la Sociedad de Fomento Fabril y la Sociedad Nacional de Minería;

Uno de una terna que presentarán conjuntamente la Cámara de Comercio de Chile y la Cámara de Minoristas de Chile;

Los tres restantes, son designados directamente por el Presidente de la República, uno de su libre elección, otro que debe ser obrero y el tercero, empleado particular. El obrero y el empleado deben ser imponentes de la Caja y pertenecer a una sociedad obrera, el primero, y de empleados particulares el segundo.

El Directorio elige de su seno al Presidente.

Además, según la ley actual, el Presidente de la República puede separar a los Presidentes del Directorio y a cualquiera de los Directores por resolución motivada.

Por último, la ley en vigencia, dispone que el cargo de Director de la Caja será incompatible con los cargos de consejeros o gerentes de Bancos comerciales o con toda otra función de la misma Caja.

El señor Rodríguez de la Sotta formuló indicación para modificar la composición

del Consejo aumentando a diez el número de sus miembros, los que serían designados en la siguiente forma:

Uno por el Banco Central de Chile;

Uno por la Sociedad Nacional de Agricultura;

Uno nombrado por acuerdo de la Sociedad Agrícola del Norte, de la Sociedad Agrícola del Sur, de la Sociedad de Fomento Agrícola de Cautín y de la Sociedad Ganadera de Osorno;

Uno por la Sociedad Nacional de Minería;

Uno por la Cámara Central de Comercio de Valparaíso;

Uno por la Cámara Central de Minoristas de Santiago;

Uno por la Sociedad de Fomento Fabril;

y

Tres por el Presidente de la República, uno de su libre elección, otro de una terna que presentarán las organizaciones gremiales de empleados particulares que agrupen más de cinco mil socios y el tercero, de una terna formada por la Central Mutualista. El Director de libre elección del Presidente de la República deberá ser depositante de la Caja desde seis meses antes de su nombramiento por lo menos; igual condición deberán tener las personas que figuren en las ternas antes referidas.

El cargo de Director de la Caja será incompatible con los cargos de Consejeros o Gerentes de Banco Comercial o con toda otra función de la misma Caja.

Votada esta indicación del señor Rodríguez de la Sotta resultó rechazada dejando constancia los señores Azócar y Guzmán de que no veían la conveniencia de modificar la actual composición del Consejo desde el momento en que la Administración de la Caja, en la forma en que se ha ejercido hasta ahora, ha dado muy buenos resultados como lo comprueba el último balance de la referida institución.

Respecto de la remuneración del Presidente de la Caja, el proyecto en informe propone que ella sea fijada por el Directorio y ratificada por el Ministerio de Hacienda.

La Comisión considera conveniente esta enmienda desde el momento en que nadie

mejor que el Directorio puede apreciar la labor que desempeña este funcionario. Solamente ha creído necesario reemplazar la expresión "Ministerio de Hacienda" por "Ministro de Hacienda" con el objeto de dejar entregada a la ratificación del sueldo del Presidente del Consejo a la persona que ejerza las funciones de ese departamento de Estado.

El artículo 11 de la ley Orgánica de la Caja dispone que el Presidente del Directorio y cada Director, tendrán una remuneración de 50 pesos por cada reunión de Directorio a que asistan, no pudiendo exceder de 1.000 mensuales. El proyecto de la Honorable Cámara eleva esta asignación a 150 pesos por sesión de Directorio o de Comité no pudiendo exceder de \$ 2.000 mensuales.

La Comisión, con el voto en contra del señor Rodríguez acordó elevar dicha asignación a 200 pesos por sesión de Directorio o de Comité y fijó su límite máximo en la cantidad de \$ 4.000 mensuales.

El inciso final del artículo 9.º de la ley actual establece que el Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar al Presidente de la Caja Nacional de tad del Ejecutivo sólo a los Directores de declarar vacante el cargo.

El proyecto en informe limita esta facultad del Ejecutivo sólo a los Directores designados por él.

La Comisión ha creído preferible conservar la disposición de la ley vigente, eliminando, en consecuencia, la enmienda en referencia.

Reforma que amplía los márgenes para distintas operaciones

Con referencia a los pequeños créditos controlados a profesionales, industriales y comerciantes, se aumenta en el artículo 5.º, letra c), de la ley vigente, del 5 al 10 por ciento la proporción de las utilidades que obtenga la Caja para dedicarlas a este fin; y en el artículo 7.º transitorio se aumenta de 1 millón a 10 millones de pesos las sumas que pueden destinarse a este mismo objeto.

Las demás modificaciones a que se refiere este capítulo se encuentran contenidas en

el artículo 26 de la ley actual que es el que reglamenta, en general, las operaciones que puede efectuar la Caja Nacional de Ahorros. Estas modificaciones, en términos generales, son las siguientes:

Suprímese en el N.º 3 de la letra a) del artículo 26, que se refiere a las inversiones que puede hacer la Caja la que dice relación con las acciones de la Compañía de Salitre de Chile, que actualmente ya no existe.

Dentro de la misma letra a) del artículo 26 se agrega un nuevo inciso que faculta a la Caja para invertir hasta un 1 por ciento de sus depósitos y de su capital propio en valores mobiliarios que no se coticen en la Bolsa de Santiago o Valparaíso, siempre que previamente sea autorizada por la Superintendencia de Bancos y lo acuerden las tres cuartas partes de los Directores, a lo menos.

En el número 1) de la letra b) del artículo 26 se agrega una frase que limita al 10 por ciento de los depósitos de la Caja y de sus capitales los préstamos que puede hacer, garantidos con prenda de títulos de la deuda pública, bonos hipotecarios y acciones del Banco Central de Chile.

Se modifica el número 2 de la letra b) del mismo artículo 26 rebajando de 10 millones de pesos a 5 millones de pesos el capital y reservas y de 3 a 2 años el período ininterrumpido de marcha regular con utilidades, que deben de tener los Bancos comerciales o hipotecarios y sociedades en general para que la Caja pueda aceptar sus acciones como garantía prendaria para los préstamos que conceda debiendo calificar dichas circunstancias la Superintendencia de Bancos.

En el inciso 2.º del número 5, letra b) del mismo artículo 26 se modifica su redacción estableciendo que cada préstamo garantido con prenda no podrá exceder de 200 mil pesos, salvo que lo acuerden así ocho Directores, en cuyo caso podrá alcanzar hasta 600 mil pesos. Actualmente, estos préstamos están limitados a 100 mil pesos pudiendo llegar su monto a 200 mil pesos cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los Directores.

En el número 1) letra c) del artículo 26 se aumenta el monto de cada préstamo ga-

rantizado con hipoteca de 100 mil pesos a 200 mil pesos sin quorum especial y de 200 mil a 600 mil pesos cuando lo acuerden 8 directores.

En el inciso 2.º de la letra f) del artículo 26 se aumenta de 500 mil pesos a 3 millones de pesos el monto de las letras que pueden descontarse a una sola firma, siempre que provengan de la venta, producción, fabricación o transporte de productos y siempre que dichas letras no tengan un vencimiento superior a 120 días.

En la letra g) del artículo 26, se aumenta de 20 mil a 50 mil pesos el monto de los préstamos que se pueden hacer a una firma sin las garantías especiales que contempla la misma ley, o en letras giradas, aceptadas o endosadas por el deudor. Además se faculta a la Caja para conceder créditos con el fin de emitir boletas de garantía hasta por la suma de 100 mil pesos, siempre que las que fluctúen entre \$ 50,000 y 100 mil pesos sean afianzadas a satisfacción del Directorio.

Al mismo artículo 26 es agregan dos nuevas letras facultando a la Caja para conceder préstamos garantidos con prenda de valores de primera clase o con hipoteca, a instituciones de servicios públicos, de fomento o de previsión. El monto de cada préstamo no podrá exceder de 10 millones de pesos y el plazo no podrá ser mayor de un año. Tratándose de operaciones superiores a 500 mil pesos se requerirá el voto conforme de ocho directores.

La letra i) que se agrega a este artículo, tiene por objeto autorizar a la Caja Nacional de Ahorros para conceder préstamos a la Caja de Crédito Popular, los que tendrán la garantía fiscal.

La Comisión creyó conveniente suprimir este artículo en vista de que la última institución nombrada continuará atendiendo su sección "Ahorros" que al iniciarse el proyecto en informe se había pensado eliminar.

Por otra parte, la Comisión tuvo en vista las observaciones formuladas por el señor Director del Crédito Popular, quien hizo presente que el interés de 5 y medio por ciento que el proyecto fija a estos préstamos era muy elevado y no permitiría a la Caja

de Crédito Popular efectuar operaciones en estas condiciones.

Como al mismo tiempo el señor Presidente de la Caja Nacional de Ahorros manifestó la imposibilidad de reducir esa tasa de interés, la Comisión creyó preferible, como se ha dicho, eliminar ese artículo.

Se ha suprimido, también, el artículo que bajo la letra j) se agrega al artículo 26 y que autoriza a la Caja de Ahorros para conceder préstamos a empleados que cuenten con más de cinco años de servicios en empresas comerciales, agrícolas, mineras, industriales, en establecimientos u organismos fiscales, semifiscales y municipales.

La Comisión considera que estos empleados deben quedar sometidos a las operaciones corrientes que practica la Caja, la que en cada caso, calificará la procedencia o improcedencia de la solicitud de préstamo que estas personas puedan presentar.

El artículo 34 se modifica facultándose a la Caja para comprar, edificar y conservar bienes raíces que estén destinados al uso de la misma institución o a los demás casos que esa disposición señale taxativamente.

Se aumenta, además, a 20,000 pesos el máximo de las sumas depositadas en la Caja que gozarán del beneficio de inembargabilidad y exención de contribuciones, siempre que se trate de depósitos de ahorro.

Disposiciones varias

Entre estas disposiciones, las de mayor importancia son las que pasan a indicarse:

Se reemplaza el inciso primero del artículo 12 que se refiere al nombramiento y remoción del Gerente General y del Fiscal de la Caja, estableciendo que dichos funcionarios serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Directorio; y que las correspondientes proposiciones podrán ser objetadas por el Ejecutivo en resolución motivada que se notificará al Directorio. Se agrega que si este último organismo insistiere, por simple mayoría en su proposición, el Presidente de la República deberá darle curso.

La Comisión creyó conveniente eliminar

esta disposición por considerarla innecesaria y porque ella colocaría al Presidente de la República en una situación un tanto desairada en el caso de que a insistencia del Directorio de la Caja se viene en la obligación de dar curso a una propuesta que él mismo había tachado.

Al artículo 39 se le agrega una disposición facultando a la Caja para emitir bonos de ahorros y de renta y con tal objeto se exige la constitución de un encaje legal que variará entre el uno y el tres por ciento, según lo determine la Superintendencia de Bancos.

Se reemplaza el artículo 44, declarando a la Caja Nacional de Ahorros exenta de contribuciones e impuestos fiscales y municipales presentes o futuros.

La Comisión aceptó esta enmienda, pero eliminando la exención de contribuciones futuras a que ella se refiere.

Al mismo tiempo acordó agregar un artículo nuevo transitorio que contemple la situación de aquellos impuestos devengados en contra de la Caja y que no han sido pagados hasta la fecha.

Estas son, en términos generales, las modificaciones que contiene el proyecto y las enmiendas que le ha introducido vuestra Comisión de Hacienda.

En mérito de lo dicho, tenemos el honor de recomendaros que prestéis vuestro asentimiento a la iniciativa de ley en informe, y con las salvedades que se ha mencionado que pueden condensarse en los términos siguientes:

(Modificaciones del Honorable Senado)

Artículo 1.º

Reemplázase la palabra "Ministerio" que figura al final del inciso tercero del número II por "Ministro".

Suprímese el número III.

Reemplázase el artículo 11 de la ley número 5,621 a que se refiere el número IV por el siguiente:

"Artículo 11. Cada Director tendrá una remuneración de 200 pesos por sesión de Directorio o de Comité a que asista; pero, en total, esta remuneración no podrá exceder de 4,000 pesos mensuales".

Suprímese el número V.

Reemplázase la cifra "100,000 pesos" que figura en el artículo 22 bis que se agrega en el número IX, por "50,000 pesos".

Suprímense las letras i) y j) que se agregan en el número XXI.

Reemplázase la frase que figura en el artículo que se substituye en el número XXVI y que dice: "Podrá también emitir bonos de ahorro o de rentas para ser tomados por personas que hagan una o diversas imposiciones periódicas, combinadas en los primeros...", por la siguiente: "Podrá

(Proyecto de la H. Cámara de Diputados)

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 5,621, que fijó el texto definitivo de la ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros:

I. Substitúyese en la letra c) del artículo 5.º, la cifra "5 por ciento" por la cifra "10 por ciento";

II. Reemplázanse los dos incisos finales del artículo 8.º, por los siguientes:

"El cargo de director de la Caja será incompatible con los cargos de consejero o gerentes de bancos comerciales o con toda otra función en la misma Caja.

"El directorio elegirá de su seno un presidente. Su remuneración y las bonificaciones a que tenga derecho como funcionario de la Caja, serán fijadas por el directorio y ratificadas por el Ministerio de Hacienda.

Tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Presidir las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto, y facultad para dirimir empates;

2.º Velar por el cumplimiento de esta ley, de los reglamentos y acuerdos del directorio y proponer a este último las refor-

(Modificaciones del Honorable Senado)**(Proyecto de la H. Cámara de Diputados)**

también emitir bonos de ahorros o de renta para ser tomados por personas que hagan una o diversas imposiciones periódicas combinadas con dichos bonos de ahorro...”

Suprímense las palabras: “presentes o futuros” que figuran en el artículo que se reemplaza en el número XXVII.

Agrégase a continuación del número XXX el siguiente número nuevo:

“XXXI. Agrégase como artículo 8.o transitorio, el siguiente:

“8.o La exención de impuestos y contribuciones fiscales y municipales a que se refiere el artículo 44 de la presente ley, se aplicará también a los devengados y no pagados hasta la fecha”.

mas reglamentarias que aconseje la mejor organización de los servicios y la mayor expedición de las operaciones de la Caja; y

3.o Atender los negocios o resolver los asuntos que el directorio le confíe, a virtud de la delegación que pudiera hacerle, en conformidad al número 5.o del artículo 14”.

III. Reemplázanse las palabras finales del artículo 9.o: “y declarar vacante su cargo”, por estas otras: “designadas por él”;

IV. Substitúyese el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11. Cada director tendrá una remuneración de 150 pesos por sesión de directorio o de comité a que asista; pero, en total, esta remuneración no podrá exceder de dos mil pesos mensuales”.

V. Reemplázase el inciso 1.o del artículo 12, por los siguientes:

“El gerente general y el fiscal serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del directorio. Las correspondientes proposiciones podrán ser objetadas por el Presidente de la República en resolución motivada que se notificará al directorio; si éste insistiere por simple mayoría, el Presidente de la República dará curso a la propuesta.

Estos empleados podrán ser removidos por el Presidente de la República a petición del directorio”.

VI. Agréganse, en el número 6.o del artículo 14, a continuación de las palabras “5,000”, por “10,000”;

VII. Substitúyense en el artículo 15, la palabras “dos” por “cuatro”, y la cifra “de su seno”, estas otras: “en el presidente”.

VIII. Substitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22. Los depósitos de ahorro gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos que puedan existir contra la Caja, con excepción de los que sean de primera, segunda o tercera clase según el Código Civil.

Los depósitos serán inembargables hasta

(Modificaciones del Honorable Senado)

(Proyecto de la H. Cámara de Diputados)

conurrencia de la cantidad de 20,000 pesos, incluídos los intereses, a menos que se trate de deudas que provengan de pensiones alimenticias declaradas judicialmente. Estos depósitos, hasta el monto de la expresada cantidad, quedarán exentos del pago de las contribuciones de herencias y de la renta, y se tomarán en cuenta, para este efecto, los distintos depósitos que pueda tener la misma persona, aunque el depositante fuere dueño de otros bienes. En caso de fallecimiento del imponente podrán retirarse estos depósitos, hasta concurrencia de la citada cantidad de 20,000 pesos, por sus herederos sin la presentación de la posesión efectiva ni la justificación del pago o exención de la contribución de herencias y bastará en este caso para acreditar la calidad de heredero, la presentación de los respectivos comprobantes.

A falta de herederos testamentarios, cónyuge sobreviviente o legitimario, gozarán de las mismas prerrogativas los hijos ilegítimos, menores de 20 años, con exclusión de otros herederos abintestato, bastando para comprobar la calidad de hijo ilegítimo la correspondiente inscripción en el Registro Civil, efectuada por el causante, o la notoria posesión de este estado civil, acreditada extrajudicialmente por el testimonio de personas que merezcan fe a la Administración. La Caja podrá exigir en caso de duda la constitución de una fianza que asegure el reembolso de lo pagado”.

IX. Agrégase, a continuación del artículo 22, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 22 bis. La Caja podrá contratar cuentas de ahorros a nombre de dos personas en conjunto y sobre las cuales podrán girar indistintamente cualquiera de ellas. Estas cuentas no excederán de 100 mil pesos cada una, estarán exentas del impuesto a la renta y de la contribución de herencias, y serán inembargables salvo créditos que provengan de sueldos, salarios y desahucios de empleados y obreros.

No podrá contratarse más de una de estas cuentas por persona.

Fallecido uno de los titulares de la cuen-

(Modificaciones del Honorable Senado) (Proyecto de la H. Cámara de Diputados)

ta, los dineros depositados en ella se considerarán del patrimonio exclusivo del sobreviviente”.

X. Suprímese en el número 3.º de la letra a) del artículo 26 la frase: “y de la Compañía de Salitre de Chile”.

XI. Agrégase a continuación del inciso 2.º del número 3.º de la letra a) del artículo 26, el siguiente inciso nuevo:

“Dentro del referido 50 por ciento podrá también invertirse hasta un uno por ciento de los fondos a que se alude en el inciso 1.º de este artículo, en otros valores mobiliarios que no cumplan con las exigencias que se indican en la letra a) de este mismo artículo ni correspondan a los que se indican en los números 1, 2 y 3 de la misma letra, siempre que se obtenga para ello autorización previa del Superintendente de Bancos. Esta clase de inversiones necesitarán también el voto conforme de las tres cuartas partes del directorio”.

XII. Agrégase la siguiente frase al final del número 1.º de la letra b) del artículo 26: “no debiendo, la totalidad de estos préstamos exceder del 10 por ciento de los fondos a que se refieren los artículos 20 y 25 de la presente ley y de los capitales propios de la Caja Nacional de Ahorros”;

XIII. Reemplázase el número 2.º de la letra b) del artículo 26, por el siguiente:

“2.º De acciones de bancos comerciales o hipotecarios y sociedades comerciales, industriales, agrícolas o mineras que tengan un capital y reservas no inferior a 5 millones de pesos y cuyos balances en un período no interrumpido de los últimos dos años hayan demostrado una marcha regular con utilidades, calificada por el Superintendente de Bancos para este efecto”;

XIV. Reemplázase el inciso 2.º del número 5.º de la letra b) del artículo 26, por los siguientes:

“El monto de cada préstamo caucionado con prenda no podrá exceder de 200,000 pesos, salvo acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros que formen el directorio, en cuyo caso podrá alcanzar a 600,000 pesos. Su plazo no podrá en ningún caso

(Modificaciones del Honorable Senado)

(Proyecto de la H. Cámara de Diputados)

ser mayor de un año. El préstamo tampoco podrá exceder del 70 por ciento del valor de cotización de los valores mobiliarios o acciones o créditos hipotecarios o vales de depósitos dados en prenda. La Caja deberá exigir, en cualquier momento, la reducción del préstamo, o mayores garantías, si disminuyere el margen señalado.

El monto de los préstamos caucionados con depósitos constituídos en la propia Caja, no tendrá más límite que el de los depósitos que lo caucionan, no rigiendo en este caso la disposición del inciso 2.º del artículo 22 de esta ley. Tratándose de préstamos caucionados con prenda de depósitos en otras empresas bancarias, su monto no excederá de los límites fijados para los demás préstamos con prenda y no podrán exceder del 70 por ciento del valor nominal del depósito”.

XV. Substitúyense en el inciso 1.º de la letra c) del artículo 26, la cifra “100,000 pesos” por “200,000 pesos”, la cifra “200 mil pesos”, por 600,000 pesos”.

XVI. Agrégase a continuación del inciso 1.º de la letra e) del artículo 26, la siguiente frase: “y siempre que estas instituciones mantengan depositados en la Caja Nacional de Ahorros los fondos que administran”.

XVII. Reemplázase en el inciso 2.º de la letra e) del artículo 26 la cifra “100,000 pesos”, por “150,000 pesos”;

XVIII. Substitúyese en el inciso 2.º de la letra f) del artículo 26, la cifra “500,000 pesos”, por “2 millones de pesos”;

XIX. En la letra g) del artículo 26, agrégase a continuación de la cifra: “20,000 pesos”, la siguiente frase: “y hasta 50,000 pesos, siempre”; suprimese la palabra: “pequeña”, substitúyese la cifra “20 por ciento”, por esta otra: “30 por ciento”;

XX. Agrégase a la letra g) del artículo 26 el siguiente inciso:

“Podrá, asimismo, sin garantía especial, conceder créditos hasta 50,000 pesos para emitir boletas de garantía que serán inembargables por terceros extraños al contrato que la boleta cauciona. Para conceder estos

(Modificaciones del Honorable Senado) (Proyecto de la H. Cámara de Diputados)

créditos por sumas superiores a 50,000 y hasta por 100,000 pesos, deberá rendirse fianza a satisfacción del directorio”.

XXI. Agréganse las siguientes letras al artículo 26:

“h) En préstamos con hipotecas ó con prendas de los valores indicados en la letra a) de este artículo, a instituciones de servicio público, de fomento o de previsión. El monto total de los préstamos a cada institución no podrá exceder de 10,000,000 de pesos. Su plazo no podrá ser mayor de un año y el monto no podrá exceder del 50 por ciento de la tasación del valor comercial del inmueble, practicada con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2.º de la letra c) de este mismo artículo, ni tampoco del 70 por ciento del valor de cotización de los valores dados en prenda según el caso. Los préstamos que excedan de 500,000 pesos requerirán el voto conforme, a lo menos, de las tres cuartas partes de los directores de la Caja”.

“i) En préstamos a la Caja de Crédito Popular, que tendrá la garantía fiscal y que no podrán exceder del dos y medio por ciento de la suma total de los depósitos, capital y reservas de la Caja Nacional de Ahorros. Estos préstamos se harán por plazos no mayores de un año, a un interés de no más del cinco y medio por ciento anual, con el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores, a lo menos, y previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos”.

“j) En préstamos a empleados que cuentan con más de cinco años de servicios en empresas comerciales, agrícolas, mineras, industriales, en establecimientos u organismos fiscales, semifiscales ó municipales, con la fianza solidaria de dos empleados que reúnan el mismo requisito, préstamos que no podrán exceder del monto de la renta anual que perciba el interesado en el empleo respectivo. Los pagadores fiscales, municipales o particulares tendrán la obligación de efectuar los descuentos correspondientes por capítulo de amortización e intereses a favor de la Caja, créditos que

(Modificaciones del Honorable Senado)

(Proyecto de la H. Cámara de Diputados)

gozarán de toda otra preferencia y los descuentos que correspondan a las amortizaciones e intereses convenidos serán inembargables. El Consejo de la Caja dictará un reglamento especial por el cual se registrarán los préstamos que se contemplan en esta disposición”.

XXII. Substitúyense en el inciso 1.º de la letra e) del artículo 27, la frase: “del límite que fija la letra f) del artículo 26”, por la siguiente: “de la cantidad de 500,000 pesos”; y en el inciso 2.º de la misma letra, la cifra: “15 por ciento”, por esta otra: “25 por ciento”.

XXIII. Substitúyese en el artículo 29, la cifra “1 millón de pesos”, por “3 millones de pesos”, y reemplázase la expresión “26 letra a)”, por esta otra: “26, letras a), h) e i)”.

XXIV. Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34. La Caja Nacional de Ahorros sólo podrá comprar, edificar y conservar bienes raíces en los siguientes casos:

a) Cuando estén destinados al uso de la Caja, la que tendrá facultad de arrendar la parte no ocupada por ella, con el fin de que produzca renta. Dicha parte (no ocupada) deberá guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinada por la Caja para su propio servicio;

b) Cuando estén destinados a viviendas o casas de reposos para sus empleados.

En uno y otro caso estas compras de propiedades y la construcción de edificios deberán ser aprobados previamente por el Superintendente de Bancos. El reglamento a que se refiere el artículo 43 de la presente ley fijará el porcentaje máximo que la Caja podrá invertir en esta clase de bienes; y

c) Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de deudas previamente contraídas a favor de la Caja en el curso de sus negocios. Estos bienes deberá enajenarlos dentro del plazo de dos años, contado desde su adquisición, plazo que el Superintendente de Bancos podrá ampliar en casos justificados”.

(Modificaciones del Honorable Senado)

(Froyecto de la H. Cámara de Diputados)

XXV. Suprímese en el inciso 1.º del artículo 35 la frase "de grave emergencia".

XXVI. Substitúyese el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39. La Caja Nacional de Ahorros podrá emitir estampillas de ahorro de veinte centavos, cincuenta centavos y un peso, que llevarán impresas las cifras correspondientes a su valor y a la fecha de su emisión. Podrá también, emitir bonos de ahorro o de renta para ser tomados por personas que hagan una o diversas imposiciones periódicas, combinadas, en los primeros, con sorteos que permitan cancelar anticipadamente el valor del bono. En todo caso conservará el adquirente de estos bonos el dominio de las imposiciones que efectúe y de sus intereses, quedando éstos exentos de todo impuesto presente o futuro. Las normas de estos servicios serán reglamentadas por el Presidente de la República.

El encaje legal mínimo para los depósitos que la Caja reciba en esta clase de operaciones será fijado por el Superintendente de Bancos dentro de una escala del uno al tres por ciento del monto de dichos depósitos".

XXVII. Reemplázase el artículo 44 por el siguiente:

"Artículo 44. La Caja Nacional de Ahorros estará exenta de contribuciones e impuestos fiscales y municipales, presentes o futuros, con excepción de la contribución de bienes raíces, de los derechos de internación y del pago de las tarifas postales y telegráficas. No obstante, las libretas de ahorros que la Caja devuelva a sus imponentes quedarán exentas de tarifa postal".

XXVIII Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51. La tramitación de los juicios que entable la Caja Nacional de Ahorros para cobro de los préstamos garantidos con hipotecas o del saldo de precio de venta de propiedades raíces, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 16, 17, 19, 22, 23 y 24 del decreto con fuerza de ley número 94, de 11 de abril de

(Modificaciones del Honorable Senado)**(Proyecto de la H. Cámara de Diputados)**

1931, en el decreto con fuerza de ley número 117, de 24 del mismo mes y año y en los artículos 514, 516, 517, 518, 519 y 520 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Código.

La disposición del número 5.º del artículo 250 de la ley Orgánica de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, no será aplicable respecto de la Caja, en los juicios de esta institución, a menos que se ejercite acción judicial contra el Juez o cualquiera de las personas señaladas en la citada disposición”.

XXIX. Agréganse a continuación del artículo 51 los siguientes:

“Artículo 52. Los empleados de la Caja Nacional de Ahorros, que en conformidad a las leyes del Trabajo, ejerzan los cargos de delegados del personal o de Director de Sindicatos Profesionales, o candidatos a este último cargo, perderán el fuero de que gozan siempre que se encuentre en el caso indicado en el número 6.º del artículo 164 del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931.

En el caso de caducidad del contrato de trabajo contemplado en el número 6.º del artículo 164 del citado decreto con fuerza de ley número 178, los empleados de la Caja no tendrán derecho a gratificación por el tiempo servido durante el año en que caducó su contrato”;

“Artículo 53. Las disposiciones agregadas a continuación del inciso 1.º del artículo 3.º de la ley número 6,527, de 3 de febrero de 1940, por las leyes números 6,612, de 5 de agosto de 1940 y 6,676, de 27 de septiembre del mismo año, no regirán respecto a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros y de las instituciones que le hayan sido incorporadas con anterioridad a la presente ley”.

XXX Substitúyese en el artículo 7.º transitorio la cifra “1 millón de pesos”, por “10 millones de pesos”.

Artículo 2.º Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 5,621,

(Modificaciones del Honorable Senado)**Artículo 3.o**

Reemplázase la cifra: "15,000 pesos" que figura en el inciso segundo de este artículo, por "150,000 pesos".

Artículo 4.o

Suprímese la palabra "inicial" que figura al comienzo de este artículo.

Artículo 5.o

Reemplázase la palabra "regirá", que figura en este artículo, por las siguientes: "comenzará a regir".

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 1941. — **H. Rodríguez de la Sotta.** — **E. E. Guzmán.** — **Guillermo Azócar.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

(Proyecto de la H. Cámara de Diputados)

y las modificaciones que en la presente ley se contienen, y para dar al texto así refundido el número que corresponda a esta última.

Artículo 3.o La Caja Nacional de Ahorros podrá adquirir y conservar mediante cesión de la Caja de Previsión y Estímulo de su personal, los créditos hipotecarios que este organismo tenga en la actualidad en contra del personal de la Caja, provenientes de préstamos concedidos para la compra o edificación de inmuebles de acuerdo con los estatutos del citado organismo de previsión.

Los créditos que la Caja adquiera, no deberán exceder, en cada caso, de la suma de 15,000 pesos, considerando en dicho margen las deudas que el empleado, cuyo crédito se cede, pueda ya tener a favor de la Caja Nacional de Ahorros.

Artículo 4.o Desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley serán aplicables a las deudas hipotecarias de los empleados en servicio activo y jubilados de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Previsión y Estímulo del personal de la Caja Nacional de Ahorros, en favor de este último organismo, las disposiciones de la ley número 5,036, de 22 de enero de 1932, sobre rebaja de contribuciones a los bienes raíces.

Artículo 5.o Esta ley regirá 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión particular el artículo 1.o en la forma que lo propone la Comisión.

El señor **Silva Cortés**. — Se puede votar

lo aprobado por la Cámara de Diputados o lo propuesto por la Comisión.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente ha puesto en discusión el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados con las modificaciones que propone la Comisión, a las cuales se ha dado lectura.

El señor **Walker**. — Se podría votar modificación por modificación.

El señor **Silva Cortés**. — Hay algunas proposiciones de la Cámara de Diputados que pueden ser aceptadas.

El señor **Secretario**. — Reemplázase la palabra "Ministerio" que figura al final del inciso tercero del número II por "Ministro".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate...

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación de la Comisión.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — "Suprímese el número III".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — "Reemplázase el artículo 11 de la ley número 5,621 a que se refiere el número IV por el siguiente:

"Artículo 11. Cada Director tendrá una remuneración de 200 pesos por sesión de Directorio o de Comité a que asista; pero, en total, esta remuneración no podrá exceder de 4,000 pesos mensuales".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no se pide votación...

El señor **Silva** (don Matías). — Pido que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

El señor **Silva Cortés**. — Entendiéndose que si no se aprueba la modificación del Senado, quedará aprobada con la misma votación la proposición de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**. — El artículo 11 del proyecto de la Cámara dice como sigue:

"Artículo 11. Cada Director tendrá una remuneración de 150 pesos por sesión de Directorio o de Comité a que asista; pero, en total, esta remuneración no podrá exceder de dos mil pesos mensuales".

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Las explicaciones que se dieron en la Honorable Comisión de Hacienda nos llevaron a aprobar este artículo en la forma propuesta, porque, por esas explicaciones, parece que los Consejeros de la Caja Nacional de Ahorros tienen un exceso de obligaciones y responsabilidades, y, según se nos dijo, celebran sesiones en la mañana y en la tarde, de manera que deben permanecer casi todo el día en el Consejo.

Esta circunstancia y la responsabilidad que asumen los Consejeros en todo el enorme número de operaciones que se realizan, hizo pensar a la mayoría de la Comisión que el artículo no debería quedar en estas condiciones.

Por eso yo solicitaría a los señores Senadores que aprobaran el artículo en la forma en que lo propone la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

Se votará el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, en el entendido de que si es rechazado, se entenderá aprobado como lo propone la Comisión.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados.

—Practicada la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa y cinco por la negativa.

—Dos señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo.

En consecuencia, queda desechada la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me interesaría saber cómo van a quedar

los incisos siguientes de este artículo.

El artículo dice:

"El cargo de Director de la Caja será incompatible con los cargos de Consejero o Gerentes de Bancos comerciales o con toda otra función en la misma Caja".

Creo que, en todo caso, habría que cambiar la redacción y decir en singular: Gerente de Banco comercial, o, simplemente, "Gerente de Banco".

Porque como está se entendería que puede ser Gerente de un Banco y que la incompatibilidad se produciría solamente cuando el Director de la Caja fuera Gerente de dos o más Bancos comerciales.

El señor **Silva Cortés**. — Basta con decir: "Banco", suprimiendo la palabra comercial.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Es decir, Consejero o Gerente de Banco.

Si no se hace observación, lo daré por aprobado en esa forma.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone suprimir el número V, que dice:

"V. Reemplázase el inciso 1.º del artículo 12, por los siguientes:

"El gerente general y el fiscal serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del directorio. Las correspondientes proposiciones podrán ser objetadas por el Presidente de la República en resolución motivada que se notificará al directorio; si éste insistiere por simple mayoría, el Presidente de la República dará curso a la propuesta.

Estos empleados podrán ser removidos por el Presidente de la República a petición (del directorio)".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no se hace observación, quedará aprobado lo que propone la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Reemplázase la cifra "100 mil pesos" que figura en el artículo 22 bis, que se agrega en el número IX, por "50,000 pesos".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación.

Si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Suprimense las letras i) y j), que se agregan en el número XXI, que dicen:

"i) En préstamos a la Caja de Crédito Popular, que tendrá la garantía fiscal y que no podrán exceder del dos y medio por ciento de la suma total de los depósitos, capital y reservas de la Caja Nacional de Ahorros. Estos préstamos se harán por plazos no mayores de un año, a un interés de no más del cinco y medio por ciento anual, con el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores, a lo menos, y previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos".

"j) En préstamos a empleados que cuenten con más de cinco años de servicios en empresas comerciales, agrícolas, mineras, industriales, en establecimientos u organismos fiscales, semifiscales o municipales, con la fianza solidaria de dos empleados que reúnan el mismo requisito, préstamos que no podrán exceder del monto de la renta anual que perciba el interesado en el empleo respectivo. Los pagadores fiscales, municipales o particulares tendrán la obligación de efectuar los descuentos correspondientes por capítulo de amortización e intereses a favor de la Caja, créditos que gozarán de toda otra preferencia y los descuentos que correspondan a las amortizaciones e intereses convenidos serán inembargables. El Consejo de la Caja dictará un reglamento especial por el cual se registrarán los préstamos que se contemplan en esta disposición".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación el artículo nuevo.

El señor **Guzmán**. — Yo creo que el artículo propuesto está bien. Convendría que se leyera el artículo que se modifica.

El señor **Secretario**. — El artículo que se propone como 8.º transitorio dice:

"8.º La exención de impuestos y contribuciones fiscales y municipales a que se refiere el artículo 44 de la presente ley, se aplicará también a los devengados y no pagados hasta la fecha".

El artículo 44 citado dice como sigue:

"Artículo 44. La Caja Nacional de Aho-

ros estará exenta de contribuciones e impuestos fiscales y municipales, presentes o futuros, con excepción de la contribución de bienes raíces, de los derechos de internación y del pago de las tarifas postales y telegráficas. No obstante, las libretas de ahorro que la Caja devuelva a sus imponentes quedarán exentas de tarifa postal".

El señor **Guzmán**. — Creo que el artículo propuesto debe ser aprobado.

El señor **Lira Infante**. — Y después las Municipalidades se quejarán que se les disminuyen las rentas.

El señor **Guzmán**. — No se les disminuye por este capítulo.

El señor **Lira Infante**. — Pero si por esta disposición se condonan contribuciones fiscales y municipales.

El señor **Guzmán**. — Actualmente la Caja Nacional de Ahorros tiene ese derecho.

El señor **Lira Infante**. — Hasta este momento creía en la falencia de la Municipalidad de Valparaíso que nos había pintado Su Señoría...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — Reemplázase la frase que figura en el artículo que se substituye en el número XXVI y que dice: "Podrá también emitir bonos de ahorro o de rentas para ser tomados por personas que hagan una o diversas imposiciones periódicas, combinadas en los primeros...", por la siguiente: "Podrá también emitir bonos por personas que hagan una o diversas imposiciones periódicas combinadas con dichos bonos de ahorro...".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Suprimense las palabras: "presentes o futuros" que figuran en el artículo que se reemplaza en el número XXVII.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Agrégase a continuación del número XXX el siguiente número nuevo:

XXXI. Agrégase como artículo 8.º transitorio, el siguiente:

"8.º La exención de impuestos y contribuciones fiscales y municipales a que se refiere al artículo 44 de la presente ley, se aplicará también a los devengados y no pagados hasta la fecha".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Comisión, por la cual agrega un número nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Lira Infante**. — Que se vote.

—Practicada la votación, resultaron 9 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 1 abstención y 3 pareos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.º Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 5,621, y las modificaciones que en la presente ley se contienen, y

para dar al texto así refundido el número que corresponda a esta última”.

La Comisión no propone modificaciones en este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º La Caja Nacional de Ahorros podrá adquirir y conservar mediante cesión de la Caja de Previsión y Estímulo de su personal, los créditos hipotecarios que este organismo tenga en la actualidad en contra del personal de la Caja, provenientes de préstamos para la compra o edificación de inmuebles de acuerdo con los estatutos del citado organismo de previsión.

Los créditos que la Caja adquiera, no deberán exceder, en cada caso, de la suma de 15,000 pesos, considerando en dicho margen las deudas que el empleado, cuyo crédito se cede, pueda ya tener a favor de la Caja Nacional de Ahorros”.

La Comisión propone reemplazar la cifra: “15,000 pesos” que figura en el inciso segundo de este artículo, por “150,000 pesos”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley serán aplicables a las deudas hipotecarias de los empleados en servicio activo y jubilados de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Previsión y Estímulo del personal de la Caja Nacional de Ahorros, en favor de este último organismo, las disposiciones de la ley número 5,036, de 22 de enero de 1932, sobre rebaja de contribuciones a los bienes raíces”.

La Comisión propone suprimir la palabra “inicial” que figura al comienzo de este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Esta ley regirá treinta días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

La Comisión propone reemplazar la palabra “regirá” que figura en este artículo, por las siguientes: “comenzará a regir”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

SUPRESION DE SESIONES

El señor **Secretario**. — Se ha informado al señor Presidente que entre los señores Senadores se ha llegado a acuerdo unánime para suspender las sesiones durante la última semana de enero y la primera semana de febrero, a contar desde el próximo jueves pasado mañana.

El señor Presidente solicita de la Sala la ratificación de este acuerdo.

El señor **Lira Infante**. — En conformidad con este acuerdo, la primera sesión del Honorable Senado sería la del martes 11 de febrero.

El señor **Secretario**. — Está pendiente en la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley que declara feriados los días 12 y 13 de febrero próximo.

El señor **Guzmán**. — ¿Entonces no habría sesión los días 12 y 13 de febrero?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — De-

pendería de la resolución que adopte la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**. — Y este compromiso incluiría el no pedir sesiones especiales.

El señor **Lira Infante**. — Sin perjuicio de la facultad de la Mesa para citar a sesiones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entonces, la Mesa, con la venia de la Sala, ratifica el acuerdo de no tramitar ninguna petición de sesiones especiales.

El señor **Guzmán**. — Ni el señor Presidente del Senado haría uso de su facultad de citar a sesiones especiales.

El señor **Rivera**. — Ni el Ejecutivo...

El señor **Silva Cortés**. — Es un receso de dos semanas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Acordado.

REAPERTURA DEL DEBATE EN EL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS.

El señor **Muñoz Cornejo**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que no se ha discutido en el proyecto que se estaba tratando, la modificación que se propone en el artículo 4.º de los transitorios.

El señor **Rivera**. — En realidad, éso no se ha tratado.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente puso en discusión el artículo 4.º con la modificación propuesta por la Comisión, que consiste en suprimir la palabra "inicial", y se aprobó en esa forma.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Si, pero en seguida vienen unos agregados más.

El señor **Secretario**. — En el informe de la Comisión no, señor Senador.

El señor **Muñoz Cornejo**. — En el artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Fue aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Si se ha entendido así, ruego el señor Presidente se sirva recabar el acuerdo del Honorable Senado para reabrir el debate en este artículo, para proponer una modificación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se acordará reabrir el debate en el artículo 4.º.

Acordado.

El señor **Muñoz Cornejo**. — En este artículo se establece una disposición que dice:

"Las disposiciones agregadas a continuación del inciso 1.º del artículo 3.º de la ley número 6,527, de 3 de febrero de 1940, por las leyes números 6,612, de 5 de agosto de 1940 y 6,676, de 27 de septiembre del mismo año, no regirán respecto a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros y de las instituciones que le hayan sido incorporadas con anterioridad a la presente ley".

No comprendo que se vaya a establecer una excepción que es injusta, en contra de los empleados de la Caja Nacional de Ahorros. Las leyes a que se refiere el artículo establecen el derecho de los empleados a percibir la devolución de los fondos acumulados y a recibir desahucio. Todas las instituciones comerciales y bancarias dan este desahucio; no veo qué razón habría para eliminar de estos beneficios a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros, que son tan empleados particulares como los demás.

Yo pediría que se rechace esta disposición, a fin de dejar a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros en igualdad de condiciones con los empleados de bancos e instituciones similares.

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable señor Muñoz Cornejo incide en el artículo 53, número XXIX, del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que dice así:

"Artículo 53. Las disposiciones agregadas a continuación del inciso 1.º del artículo 3.º de la ley número 6,527, de 3 de febrero de 1940, por las leyes números 6,612, de 5 de agosto de 1940, y 6,676, de 27 de septiembre del mismo año, no regirán respecto a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros y de las instituciones que le hayan sido incorporadas con anterioridad a la presente ley".

El señor Senador pide la supresión de este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la indicación del honorable señor Muñoz Cornejo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

HORA DE LA PROXIMA SESION Y SUPRESION DE SESIONES

El señor **Lira Infante**. — Deseo saber, señor Presidente, si la sesión matinal de mañana empieza a las 10 o a las 10 1/2, pues la semana pasada hubo dudas al respecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La sesión matinal de mañana comienza a las 10.1/2.

El Honorable Senado ha ratificado el acuerdo de que se dió cuenta, y por lo tanto, la Corporación no tendrá sesiones, desde el jueves 23 del presente, hasta el lunes 10, inclusive, del próximo mes de febrero. De modo que la próxima sesión, después de la de mañana, sería la ordinaria del martes 11 de febrero.

Acordado.

SESION SECRETA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a constituir la Sala en Sesión Secreta.

—**Se constituyó la Sala en Sesión Secreta a las 7 P. M.**

—**Se levantó la sesión a las 7.1/2 P. M.**

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

